



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-003541

Lima, 30 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01969-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N.º : 0159-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : A.C.O. CONCRET S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA PACHACAMAC²
UBICACIÓN : DISTRITO PACHACAMAC, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN,
CEMENTO Y YESO
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00386-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 26 de noviembre de 2025, los escritos de registros Nos. 2025-E01-150271, 2025-E01-152293 y 2025-E01-152851, de fechas 02, 10 y 11 de diciembre de 2025, respectivamente, Informe N.º 03385-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 24 de diciembre de 2025, demás actuados en el Expediente N.º 0159-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 21 al 22 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**), realizó una acción de supervisión *in situ* de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Planta Pachacamac, la cual es operada por la empresa **A.C.O. CONCRET S.A.C.** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 21 al 22 de noviembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. A través del Informe Final de Supervisión N.º 00029-2023-OEFA/DSAP-CIND de fecha 31 de enero de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N.º 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 25 de junio de 2025 y notificada al administrado el 08 de julio de 2025⁵ (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N.º 20606254688.

² La Planta Pachacamac está ubicada en la av. Santa Rosa, parcela 60 – Sector Santa Rosa, distrito Pachacamac, provincia y departamento Lima.

³ El Acta de Supervisión se encuentra en el Expediente N.º 0378-2022-OEFA-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**).

⁴ Contenido en el registro N.º 2023-I01-003541 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

⁵ La Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado mediante el Acta de Notificación N.º 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el Informe N.º 02978-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 25 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N.º 00386-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral y la imposición de una multa ascendente a **39.304 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). Asimismo, recomendó ordenar dictar una medida correctiva por la comisión de la presunta infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Con fecha 28 de noviembre de 2025⁶, mediante la Carta N.º 01435-2025-OEFA/DFAI, la Autoridad Decisora notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, respectivamente, a fin de que formulen los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del RPAS.
7. Cabe señalar que, la Resolución Subdirectoral, así como el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo con lo establecido en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21, según corresponda, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷.
8. Mediante el documento con registro N.º 2025-E01-150271 de fecha 02 de diciembre de 2025 (en adelante, **escrito de ampliación de plazo**), el administrado solicitó prórroga para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción por cinco (5) días hábiles adicionales, los que conforme a lo regulado en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de

⁶ El Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa fueron notificados al administrado a través de la Carta N.º 01435-2025-OEFA/DFAI, el 28 de noviembre de 2025 mediante notificación personal.

⁷ **TUO de la LPAG**
"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS**)⁸ se otorga de manera automática.

9. Mediante los documentos con registros Nos. 2025-E01-152293 y 2025-E01-152851, de fechas 10 y 11 de diciembre de 2025, respectivamente, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos I y II**), a través de los cuales reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
10. Mediante el Memorando N.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, se puso en conocimiento a la SSAG el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de sus escritos de descargos I y II.
11. A través del Informe N.º 03385-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 24 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
- II. ÚNICA CUESTIÓN PREVIA: Respecto de la notificación de la Resolución Subdirectoral**
12. De la revisión de los escritos de descargos I y II, se advierte que el administrado alega haber tomado conocimiento formal de la Resolución Subdirectoral el 03 de diciembre de 2025, fecha en la que se registró el acuse de recibo de la notificación electrónica depositada en su casilla electrónica el 26 de junio de 2025. En virtud de ello, el administrado sostiene que el cómputo de los plazos debe iniciarse desde el momento en que se accedió efectivamente al acto administrativo, conforme al principio de eficacia de la notificación establecido en el TUO de LPAG, esto es, el 03 de diciembre de 2025, teniendo como plazo para la presentación de sus descargos hasta el 08 de enero de 2026.
13. En línea de lo anterior, el administrado sostiene que el artículo 11.2 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 0022-2025-OEFA/CD no resulta aplicable a situaciones consolidadas antes de su entrada en vigor. La aplicación retroactiva de criterios que restrinjan o modifiquen plazos sería contraria al principio de irretroactividad de la norma administrativa desfavorable, conforme al artículo 14 del TUO de LPAG. Por ello, el cómputo de plazos y la interpretación de la notificación deben regirse por la normativa vigente al momento en que se tomó conocimiento efectivo de la resolución, excluyendo cualquier aplicación retroactiva de disposiciones posteriores que pudieran afectar el derecho de defensa.
14. Sobre el particular, corresponde mencionar que la notificación del presente procedimiento administrativo se realizó únicamente en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG y en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley N.º 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación**

8

RPAS

"Artículo 8. - Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que **presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.** (Lo resaltado ha sido agregado)."

administrativa mediante casilla electrónica)⁹, y no bajo las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N.º 0022-2025-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y que entró en vigencia el 20 de agosto de 2025.

15. Ahora bien, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica, la misma que se envía al correo electrónico y al teléfono celular del administrado. Asimismo, el administrado deberá efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, el cual contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado. Lo señalado se puede apreciar en la siguiente imagen obtenida del SIGED:

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
RUC:	20606254688			
RAZÓN SOCIAL:	A.C.O. CONCRET S.A.C.			
CASILLA ELECTRÓNICA:	20606254688.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe			
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:				
CORREO ELECTRÓNICO:	cahua.2513@gmail.com			
CELULAR:	919562140			
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
359085	RESOLUCIÓN N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP [RSD 00286-2025-OEFA-DFAI-SFAP.pdf] (Documento principal)	26-06-2025 02:41:39 PM	26-06-2025 02:41:39 PM	490973
No hay anexos para esta notificación.				

9

TUO de la LPAG**"Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)"

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**"Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. Por otro lado, el numeral 5.7 del mismo cuerpo normativo establece que la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.
17. En ese sentido, tal como se advierte de la constancia del depósito de la notificación electrónica efectuada mediante el Código N° 359085, si bien la Administración cumplió con realizar el depósito de la Resolución Subdirectoral en la casilla electrónica autenticada del administrado; no se obtuvo la confirmación de su recepción mediante el acuse de recibo de la notificación electrónica dentro plazo de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su notificación, esto es, hasta el **03 de julio de 2025**; razón por la cual, se procedió a realizar la notificación personal de la Resolución Subdirectoral mediante el Acta de Notificación N.º 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica. Lo mencionado se evidencia con el acta de notificación obrante en el expediente, la cual se aprecia a continuación:

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP						2023-101-003541	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado		A.C.O. CONCRET S.A.C.					
Domicilio	Dirección	Av. Santa Rosa, Parcela 50 - Sector Santa Rosa			Distrito	Pachacamac	
	Provincia	Lima	Departamento	Lima	Referencia		
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR			Materia	INDUSTRIA		
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP (contiene el enlace del expediente de supervisión asociado al PAS)						
Fecha de emisión	25 de junio de 2025	N° de folios	23		B NO X		
Documentos Adjuntos	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP (contiene el enlace del expediente de supervisión asociado al PAS)	N° de Expediente	0155-2023-OEFA/DFAI/PAS		Agota la vía administrativa no aplica		
Autoridad que emite el Acto o Documento							
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		DIRECCIÓN AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 803, 807 Y 616, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA				
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Huanan Conoce, Diana				Documento de Identidad	DNI 9539879
Relación con el destinatario		Empleado				Firma	
Fecha de realización de la Notificación		03/07/25		Hora		10:48 am	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()							
Describir la situación ocurrida:							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada	N° de puerta / N° de piso		Domicilio colindantes		Otras datos del inmueble		
Color de la fachada	N° de suministro						
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniendo por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).							
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO							
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA Fecha (...../...../.....)							
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó AVISO que retornaré el día de de 20... a horas con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejó constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada	N° de puerta / N° de piso		Domicilio colindantes		Otras datos del inmueble		
Color de la fachada	N° de suministro						
Observaciones:							
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA Fecha (...../...../.....)							
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniendo por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada	N° de puerta / N° de piso		Domicilio colindantes		Otras datos del inmueble		
Color de la fachada	N° de suministro						
Observaciones:							
DATOS DEL NOTIFICADOR							



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Apellidos y nombres	ESPINOZA ALTA DAVID		Firma	
D.N.I.	45723006			
Observaciones				
RECURSOS QUE PROCEDEN ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO				
ACTO ADMINISTRATIVO	RECURSOS	BASE LEGAL		
Resolución de Medidas Administrativas	Reconsideración Apelación	- Artículos del 35° al 37° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD - Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD - Artículos 217° al 220° del TUO de la Ley N° 27444		
Procedimiento Administrativo Sancionador	Reconsideración Apelación	- Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD - Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD - Artículos 217° al 220° del TUO de la Ley N° 27444		
Fraccionamiento / Aplazamiento	Reconsideración	- Artículo 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 108-2015-OEFA/PCD - Artículos 217° al 220° del TUO de la Ley N° 27444		
Procedimiento Administrativo Disciplinario	Reconsideración Apelación	- Artículos 60°, 90°, 92° y 96° de la Ley N° 30067, Ley del Servicio Civil - Artículos 117° al 120° del Reglamento General de la Ley N° 30067, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2016-PCM		

18. De esta manera, se acredita que el acto de notificación de la Resolución Subdirectoral, es válido; toda vez que, fue realizado conforme lo establecido en los numerales 21.1, 21.3 y 21.4 del artículo 2 del TUO de la LPAG. A continuación, se muestra el detalle de lo referido:

- i) La notificación fue efectuada en av. Santa Rosa, parcela 60 – sector Santa Rosa, distrito Pachacamac, provincia y departamento Lima, dirección que coincide con la consignada en el Acta de Supervisión, la cual fue firmada por el representante del administrado. Lo mencionado se aprecia a continuación:

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00326-2025-OEFA/DFAI-SFAP							
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - 2023-101-003541							
Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado		A.C.O. CONCRET S.A.C.					
Domicilio		Dirección		Av. Santa Rosa, Parcela 60 – Sector Santa Rosa		Distrito	
		Provincia		Lima		Pachacamac	
		Departamento		Lima		Referencia	
Procedimiento		PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR		Materia		INDUSTRIA	
Acto o Documento que se notifica		RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP (contiene el enlace del expediente de supervisión asociado al PAS)					

Fuente: Acta de notificación de la Resolución Subdirectoral

Acta de Supervisión							
0378-2022-DSAP-CIND							
1. Datos Generales							
Nombre o denominación social del Administrado		A.C.O. CONCRET S.A.C.			RUC	20606254688	
Unidad Fiscalizable		Planta Lima					
		LIMA		LIMA		Pachacamac	
Dirección y/o Referencia		Av. Santa Rosa, parcela 60, Sector Santa Rosa					
Actividad o función desarrollada		2395 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso		Etapa		Operación	
Tipo de supervisión		Regular		Sí		Estado	
		X Especial		X No		En actividad	
Fecha		Inicio		Cierre			
		21/11/2022		22/11/2022			
Hora		10:00		17:00			
Equipos GPS		Código	226	Marca	GARMIN	Sistema	WGS84
		Serie	95223186	Modelo	Montana 680		

(…)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Personal del Administrado	
Apellidos y Nombres	Ugarte Altamirano Marlene
DNI	72921125
Cargo	Auxiliar

Fuente: Acta de Supervisión.

- ii) En el Acta de Notificación consta el documento notificado (Resolución Subdirectoral); la fecha y hora en la que fue realizada la notificación (08 de julio de 2025 a las 10:48 am); la constancia del nombre, documento de identidad y relación con el administrado; así como, de la persona con quien se entendió dicho acto, conforme se muestra a continuación:

PERÚ		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP						2023-101-003541	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR						CARGO	
Destinatario / Administrado		A.C.Q. CONCRET S.A.C.					
Domicilio	Dirección	Av. Santa Rosa, Parcela 50 - Sector Santa Rosa			Distrito	Pachacamac	
	Provincia	Lima	Departamento	Lima	Referencia		
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR			Materia	INDUSTRIA		
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP (contiene el enlace del expediente de supervisión asociado al PAS)						
Fecha de emisión	25 de junio de 2025	N° de folios	23				
Documentos Adjuntos	RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP (contiene el enlace del expediente de supervisión asociado al PAS)	N° de Expediente	0159-2023-OEFA/DFAI/PAS			Agota la vía administrativa	No aplica
Autoridad que emite el Acto o Documento	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS						
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 803, 807 Y 815, DISTRITO DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe		Huamani Condoe, Diana				Documento de Identidad	DNI: 70330839
Relación con el destinatario		Empleado					
Fecha de realización de la Notificación		08/07/25		Hora	10:48 am		
				Firma			

Fuente: Acta de notificación de la Resolución Subdirectoral

19. Por lo expuesto, el Acta de Notificación N.º 00328-2025-OEFA/DFAI-SFAP, mediante el cual se notificó la Resolución Subdirectoral y se inició el presente PAS, ha sido notificada válidamente. En consecuencia, el referido acto administrativo es eficaz desde el día de su notificación, esto es, desde el **08 de julio de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del TUO de la LPAG, y no desde el 03 diciembre de 2025, como lo ha señalado el administrado.
20. En virtud de lo expuesto, se concluye que al haberse determinado la fecha de notificación válida de la Resolución Subdirectoral, el administrado tuvo pleno conocimiento de los cargos imputados a través del referido acto administrativo; por lo que, tuvo hasta el 11 de agosto de 2025 para presentar sus descargos a los cargos que se le imputan y no hasta el 08 de enero de 2026, tal es así que la SFAP en su calidad de Autoridad Instructora procedió a emitir el Informe Final Instrucción, una vez precluido dicho plazo.
21. A mayor abundamiento, cabe mencionar que, mediante el escrito de ampliación de plazo, el mismo que fue presentado con fecha 02 de diciembre de 2025, el administrado solicitó prórroga para la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción por cinco



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(5) días hábiles adicionales, razón por la cual se puede colegir que el administrado ya había tomado conocimiento de los cargos que se le imputan de manera previa a la fecha que indica, 03 de diciembre de 2025. Adicionalmente, resulta necesario precisar que el Informe Final de Instrucción fue notificado en la misma dirección física en la que se realizó la notificación de la Resolución Subdirectoral, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana			
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
Destinatario / Administrado	A.C.O. CONCRET S.A.C.	N° de Expediente	0159-2023-OEFA/DFAI/PAS
Dirección	Av. Santa Rosa, Parcela 60 – Sector Santa Rosa	Distrito	Pachacamac
Referencia	-	Provincia	Lima
Documento que se notifica	Carta N° 01435-2025-OEFA/DFAI	Departamento	Lima
Documento que se adjunta	Informe Final de Instrucción N° 00386-2025-OEFA/DFAI-SFAP	Folios	2
	Informe N° 02978-2025-OEFA/DFAI-SSAG	Folios	25
		Folios	53
1. NOTIFICACIÓN PERSONAL			
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	Cosol Romero Diaz	Documento de Identidad	DNI 10160176
Relación con el destinatario	Jefe de Unidad	Firma	[Firma]
Fecha de realización de la Notificación	28-11-2025	Hora	12:41
* En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: Se negó: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () En caso la persona que se negó a recibir o firmar el documento, describir la situación ocurrida y señalar sus apellidos y nombres, así como su número de DNI:			
Características del lugar donde se notifica			
Material de la fachada	N° de puerta / N° de pisos	Domicilios colindantes	
Color de la fachada	N° de suministro	Otros datos del inmueble	
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).			
1.1. NOTIFICACIÓN PERSONAL EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO			
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA			
Fecha (.....)			
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día de de 20.... a horas con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejo constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.			
Características del lugar donde se notifica:			
Material de la fachada	N° de puerta / N° de pisos	Domicilios colindantes	
Color de la fachada	N° de suministro	Otros datos del inmueble	
Observaciones:			
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA			
Fecha (.....)			
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.			
Características del lugar donde se notifica:			
Material de la fachada	N° de puerta / N° de pisos	Domicilios colindantes	
Color de la fachada	N° de suministro	Otros datos del inmueble	
Observaciones:			
DATOS DEL NOTIFICADOR			
Apellidos y nombres:	G. Pinera Arce 2010		
D.N.I.	95275006		
Observaciones	Firma [Firma]		

22. Así las cosas, resulta que todas las notificaciones efectuadas al interior del presente PAS fueron efectuadas válidamente mediante notificación personal, los días 08 de julio y 28 de noviembre de 2025; esto es, tanto la Resolución Subdirectoral, así como el Informe Final de Instrucción, respectivamente.
23. Por las consideraciones expuestas, resulta que el hecho de que el administrado haya tomado conocimiento de lo actuado al interior del PAS de forma extemporánea es atribuible a él mismo y no constituye de forma alguna una vulneración al debido procedimiento administrativo.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

24. A través de los escritos de descargos I y II, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando se le aplique la reducción del 50% de la multa a imponerse, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 13.3 del citado artículo 13 del RPAS.
25. Al respecto, el artículo 257 del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad¹⁰. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6 del RPAS¹¹, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
26. En esa misma línea, el artículo 13¹² del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
26. Por las consideraciones expuestas y de la revisión de los escritos de descargos I y II, se advierte que el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, verificándose que dicho reconocimiento sí cumple con las condiciones mencionadas de manera previa; toda vez que, fue de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. Por tanto, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.

10

TUO de la LPAG**"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)."

11

RPAS**"Artículo 6.- Presentación de descargos**

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

12

RPAS**"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, corresponde mencionar que, el administrado ha cumplido con los requisitos del reconocimiento de su responsabilidad por los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; sin embargo, ha solicitado se le aplique la reducción del 50% de la multa a imponer.
28. Al respecto, corresponde indicar que el porcentaje del descuento a aplicar por reconocimiento obedece al criterio de oportunidad de la presentación de la solicitud del administrado, tal como lo establece el artículo 13 del RPAS, esto es, si el administrado presentó su escrito de reconocimiento desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; o, luego del plazo para la presentación de los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final, correspondiendo, según sea el caso, la reducción de la multa del 50% o del 30%.
29. En ese sentido, en el extremo de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó su solicitud luego del plazo para la presentación de sus descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Final, correspondiendo que se le aplique el descuento de la multa a imponer solo del 30% y no del 50%, en atención al criterio de oportunidad de la formulación del reconocimiento de responsabilidad, razón por la cual no resulta posible atender lo solicitado por el administrado en el extremo del porcentaje a descontar, por los fundamentos desarrollados en el Acápito II de la presente Resolución.
30. En ese sentido, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13 del RPAS se verifica que mediante los escritos de descargos I y II, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, esto es, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, por lo que le correspondería la aplicación del descuento del 30% en la multa a imponer respecto de los mencionados hechos imputados, de ser el caso.
31. En ese sentido, la reducción de la multa referida en el considerando precedente se verá reflejada en el Acápito VI de la presente Resolución

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 **Hecho Imputación N.º 1: El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

32. De conformidad con el artículo 3 de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)¹³, es obligación del titular de la actividad someter a

13

Ley del SEIA

"Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental"

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no

evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación, que según las características y etapas de su actividad pudieran corresponderle, no pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades que por su naturaleza puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental.

33. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA¹⁴ señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.
34. Adicionalmente el artículo 13 del Reglamento del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), precisa que los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) no comprendidos en el SEIA son considerados IGA complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos IGA deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones¹⁵.
35. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento del SEIA, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental

cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

- a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle (...)."

14

Ley del SEIA

"Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental

12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva."

15

Reglamento del SEIA

"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones."

establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento¹⁶.

36. Además, en los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁷, se señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada y el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.
37. Por su lado, la Cuarta Disposición Complementaria Final del RGAIMCI¹⁸ establece que los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un PAMA o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo

16

Reglamento del SEIA**"Artículo 15.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental"**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

17

LGA**"Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental"**

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar."

18

RGAIMCI**"Disposiciones complementarias finales"****(...)****Cuarta. - Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del IGA correspondiente.

38. Finalmente, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.° 006-2019-PRODUCE¹⁹, dispone que, por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con IGA deben presentar el IGA correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, **DAA**), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un PAMA, deben presentarlo ante el PRODUCE, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.
39. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución del Consejo Directivo N.° 006-2018-OEFA/CD, que Tipifica infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los IGA, aplicables a los administrados que se encuentren bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N.° 006-2018-OEFA/CD**), en concordancia con el numeral 4.1 del cuadro anexo a la referida resolución, desarrollar proyectos o actividades sin contar con el IGA aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) UIT²⁰.

19

Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE

"Disposiciones complementarias finales"

Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

(*) Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019, modifica el RGAIMCI.

20

RCD N° 006-2018-OEFA/CD

"Artículo 6.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental"

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
4	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
4.1	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental	Artículos 3 y 12 de la Ley del SEIA. Artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículo 26 y 27	MUY GRAVE	-	HASTA 30 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"b) Análisis del hecho imputado N.º 1(i) De la realización de las actividades industriales o de comercio interno

40. De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora previo a la Supervisión Regular 2022 a la Planta Pachacamac, verificó la lista de IGA aprobados por el PRODUCE publicados en su portal web, advirtiéndose que el administrado no contaba con un IGA aprobado por la autoridad certificadora.
41. En línea de lo antes señalado y de acuerdo con lo consignado en el numeral 1 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el numeral 10 al 22 del ítem 3.1 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora se apersonó a las instalaciones de la Planta Pachacamac constatando que el administrado realiza la **actividad de producción y comercialización del concreto premezclado**, con una producción mensual promedio de 924 m³ de concreto premezclado.
42. Aunado a lo anterior, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado utilizaba como materia prima: arena y piedra (agregados), agua, cemento y aditivos para la producción de concreto premezclado. Además, detalló en la sección 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión y en el numeral 13 del Informe de Supervisión que, el proceso productivo **de producción y comercialización del concreto premezclado** empieza con la: (i) recepción de materia prima; (ii) descarga de agregados; (iii) carga de agregados, cementos, aditivos, carga de agua; y, (iv) despacho; los citados procesos son mecanizados y las unidades funcionan con diésel y el montacarga con GLP.
43. Por otro lado, la Autoridad Supervisora detalló en la sección 6: "Otros Aspectos" del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac cuenta con un área de 3046 m² de acuerdo con la licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad de Pachacamac, la cual cuenta con una infraestructura construida y con equipos y máquinas que se utilizan en los diversos procesos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 1: Procesos realizadas por el administrado

Procesos	Componentes	Máquinas - equipos	Fotografías obtenidas durante la Supervisión Regular 2022
Recepción de materia prima	Almacén de arena	-	TimePhoto_20221121_110230 TimePhoto_20221121_110231 TimePhoto_20221121_110232 TimePhoto_20221121_110235 TimePhoto_20221121_110249 TimePhoto_20221121_110255
	Almacén de piedra chancada	-	
Descarga de agregados	Área de carguío	Cargador frontal Una (1) tolva de carga	TimePhoto_20221121_110324
Carga de agregados, cementos y aditivos	Zona de carga	Un (1) silo de cemento Dos (2) tanques de aditivos Una (1) tolva de premezclado	TimePhoto_20221121_110201 TimePhoto_20221121_110340 TimePhoto_20221121_110435 TimePhoto_20221121_110437 TimePhoto_20221121_110523 TimePhoto_20221121_110525 TimePhoto_20221121_110935 TimePhoto_20221121_111118 TimePhoto_20221121_111235

	aprobado por la autoridad competente.	de la Ley General del Ambiente.			
--	---------------------------------------	---------------------------------	--	--	--



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			TimePhoto_20221121_111310 TimePhoto_20221121_112024 TimePhoto_20221121_112030 TimePhoto_20221121_131154 TimePhoto_20221121_131157 TimePhoto_20221121_131504 TimePhoto_20221121_132317 TimeVideo_20221121_131157 TimeVideo_20221121_131314 TimeVideo_20221121_131545 TimeVideo_20221121_131547 TimeVideo_20221121_131614 TimeVideo_20221121_131932 TimeVideo_20221121_132322
Carga de agua	Carga de agua	Cuatro (4) tanques de agua	TimePhoto_20221121_110819 TimePhoto_20221121_110833 TimePhoto_20221121_110834 TimePhoto_20221121_111724
Despacho	Despacho	Cuatro (4) unidades mixer Una (1) unidad bomba	TimePhoto_20221121_110223 TimePhoto_20221121_110242 TimePhoto_20221121_110245 TimePhoto_20221121_110309 TimePhoto_20221121_110315
Control de calidad	Zona de curado de muestras	Una (1) montacarga	TimePhoto_20221121_110311 TimePhoto_20221121_110319 TimePhoto_20221121_111241
Fuente: Acta e Informe de Supervisión vinculada a la Supervisión Regular 2022			

44. Ahora bien, de la revisión de la licencia de funcionamiento temporal (TimePhoto_20221121_112629) emitida por la Municipalidad de Pachacamac, se advierte que la Planta Pachacamac inicio sus operaciones el día **4 de mayo de 2022**²¹ para el rubro de producción y comercialización de concreto premezclado, siendo que las actividades que realiza el administrado se categorizan como una actividad nueva.

21

Sobre el particular, cabe señalar que la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 21 del Informe de Supervisión que el administrado inició sus operaciones el 30 de julio de 2020, información que también se desprende del portal web de la SUNAT; no obstante, de la revisión de la ficha RUC del administrado se advierte que desde dicha fecha el administrado inició sus operaciones pero para la venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipos y materiales de fontanería y calefacción, mas no para el rubro de producción y comercialización de concreto premezclado, actividad que fue evidenciada recién en la Supervisión Regular 2022. Por lo que, en el presente caso se toma como fecha de inicio de actividades el día **4 de mayo de 2022**.

Cabe acotar que de la revisión de la plataforma de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **INAF**) no se advierte supervisiones anteriores a la Supervisión Regular 2022.

ADMINISTRADO -> UNIDAD FISCALIZABLE	TIPO DE SUPERVISIÓN	INICIO	CIERRE
A.C.O. CONCRET S.A.C. -> PLANTA PACHACAMAC	REGULAR	21/11/2022	22/11/2022
A.C.O. CONCRET S.A.C. -> PLANTA PACHACAMAC	REGULAR	07/04/2025	08/04/2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Licencia de funcionamiento

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC
GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES Y AUTORIZACIONES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CERTIFICADO N°0177-2022

Expediente N° : 003895-2022
RSG : 410-2022-MDP/GTDE-SGLCA
Zonificación : RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)
Área Actividad : 3,046.00 m²
Núm. Licencia : 0177-2022
Vigencia : TEMPORAL UN (01) AÑO

Habiéndose cumplido con presentar los requisitos establecidos y con la evaluación técnica señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y compilados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta corporación Edil, así como en las normas vigentes de la materia, se otorga a:

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Otorgado a.....: A.C.O. CONCRET S.A.C.
RUC N°.....: 20606254688
Ubicado en.....: AV. SANTA ROSA PARCELA 60, COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSA
Giro (s).....: PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCRETO PRE MEZCLADO
Horario de Atención.....: 07:00 HASTA 23:00 HORAS

La Municipalidad está facultada para realizar labores de fiscalización de las actividades económicas autorizadas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento.

OBSERVACIONES:

- El establecimiento no debe ser objeto de queja de vecinos fundadas, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes y la revocatoria de la Licencia.
- No se autoriza el uso de la vía pública ni el uso del retiro municipal con fines comerciales, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes.
- Se privilegian los principios de presunción de veracidad y de control posterior contenidas en el TUO de la LPAG.

Al cierre definitivo, tramitar el cese de actividad económico.

Pachacámac, 04 de mayo de 2022

[Firma]

"ESTE CERTIFICADO DEBE EXHIBIRSE EN UN LUGAR VISIBLE"

Fuente: fotografía de código TimePhoto 20221121 112629 obrante en el INAF

45. En adición a lo señalado, la Autoridad Supervisora también detalló en el numeral 2 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, que la producción y comercialización de concreto y premezclado realizada en la Planta Pachacamac genera aspectos ambientales tales como, emisiones, efluentes, ruido y residuos sólidos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 2: Aspectos ambientales generados por las actividades del administrado

Aspecto ambiental ²²	Proceso	Descripción	Fotografías
Emisiones de material particulado	Carga de agregados, cementos y aditivos	Durante la Supervisión Regular 2022 se evidenció la emisión de material particulado en el proceso de carga de materiales al mixer. Además, de acuerdo con la declaración del administrado cada vez que realiza la carga de concreto se genera emisiones de material particulado.	 TimeVideo 20221121 131545

²² Ver descripción de la Obligación N.º 2 (O.2) del numeral 2 del Acta de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ruido	Carga de agregados, cementos y aditivos	Durante la Supervisión Regular 2022 se evidencio la generación de ruido en la zona de carga de concreto.	 TimeVideo_20221121_131448
Efluentes	Todos los procesos de la Planta Pachacamac	La Planta Pachacamac genera: -Efluentes domésticos: Cuenta con un tanque de agua para las oficinas y baños, los cuales derivan a un silo. - Efluentes industriales: Cuenta con una poza de sedimentación para acopiar el agua de lavado de mixer.	 TimePhoto_20221121_111327
Residuos sólidos	Todos los procesos de la Planta Pachacamac	La Planta Pachacamac generaba diversos residuos sólidos peligrosos: trapos industriales, baldes vacíos de aceites, galoneras de aceites y no peligrosos: cartones, plásticos y orgánicos	 TimePhoto_20221122_113915

Fuente: Acta e Informe de Supervisión vinculada a la Supervisión Regular 2022

46. En ese sentido, de lo señalado hasta este punto y en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede concluir que el administrado realiza actividades industriales: producción y comercialización de concreto premezclado, que comprende las actividades de recepción de materia prima, descarga de agregados, carga de agregados, cementos, aditivos, carga de agua y despacho; las cuales generan aspectos ambientales como: emisiones, efluentes, ruido y residuos sólidos.

(ii) De la exigibilidad de la certificación ambiental para la actividad desarrollada

47. De la revisión del "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA" contenido en la Resolución Ministerial N.º 129-2020-MINAM que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Reglamento de la Ley del SEIA, se observa que la actividad de producción y comercialización de concreto premezclado (actividad industrial) desarrollada por el administrado, se encuentra dentro del mencionado listado:

Cuadro N.º 3: Listado de proyectos establecido en la R.M N° 129-2020-MINAM

Listado de proyectos de inversión de la industria manufacturera del Sector Industria		Resultado
7. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:		
Condición a verificar	Evaluación del OEFA	
b) Realizar la fabricación de concreto y afines, excepto las plantas móviles (de naturaleza temporal) que	La Planta Pachacamac cuenta con una licencia de funcionamiento (TimePhoto_20221121_112629) emitida por la Municipalidad de Pachacamac para el rubro de producción y comercialización de concreto	Aplica



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

integran el proyecto principal al cual abastecen.	premezclado y cuyo inicio de operaciones fue el día 4 de mayo de 2022. Además, la producción de concreto premezclado que se realiza en la Planta Pachacamac <u>no se realiza en una planta móvil</u> de acuerdo con lo descrito por la Autoridad Supervisora en el numeral 16 del Informe de Supervisión de acuerdo con lo verificado en la Supervisión Regular 2022 y sustentado en los videos con códigos: TimeVideo_20221121_131448, TimeVideo_20221121_131506, TimeVideo_20221121_131516.	
---	--	--

48. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA²³, las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los criterios de protección ambiental, identificados en el artículo 5 de la Ley del SEIA. En tal sentido, a continuación, se presenta un cuadro donde se analiza el criterio de protección ambiental que cumple el administrado:

Cuadro N.º 4: Criterios de Protección Ambiental

Anexo V del Reglamento de la Ley N.º 27446 Criterios de protección ambiental		Resultado
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas; Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:		
Condición exigida para contar con IGA	Evaluación del OEFA	
Criterio 1 a): La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.	La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 2 de la sección 2: “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión que el administrado genera residuos sólidos peligrosos: trapos industriales, baldes vacíos de aceites, galoneras de aceites y residuos no peligrosos: cartones, plásticos, residuos orgánicos. Además, en los numerales 7, 8 y 9 del Acta de Supervisión se precisó que los residuos sólidos no peligrosos eran almacenados de forma inadecuada en la zona de almacén de materia prima y eran almacenados inadecuadamente ya que no se contaba con contenedores y área de acopio de residuos peligrosos. Finalmente, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 10 del Acta de Supervisión que no se realizó una adecuada disposición de los residuos peligrosos ya que el administrado no acreditó dicha acción. La Autoridad Supervisora detalló en la sección 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac colinda por el Norte y Este con viviendas.	Cumple con este factor
Criterio 1 b): La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.	La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 2 de la sección 2: “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac genera efluentes domésticos para ello cuenta con un tanque para suministrar agua a las oficinas y baños.	Cumple con este factor

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	los cuales derivan a un silo. Además, la Planta Pachacamac genera efluentes industriales contándose con una poza de sedimentación para acopiar el agua de lavado de mixer. La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 2 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión que el administrado generaba material particulado del proceso de carga de materiales al mixer. Además, de acuerdo con la declaración del administrado cada vez que realiza la carga de concreto se genera emisiones de material particulado. La Autoridad Supervisora detalló en la sección 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac colinda por el Norte y Este con viviendas.	
Criterio 1 c): Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.	La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 2 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión que durante la Supervisión Regular 2022 se evidenció la generación de ruido en la zona de carga de concreto. La Autoridad Supervisora detalló en la sección 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac colinda por el Norte y Este con viviendas.	Cumple con este factor
Criterio 1 d): Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.	Si bien la Autoridad Supervisora detalla la generación de residuos sólidos no peligrosos; sin embargo, no se advierte que los residuos se encuentren en contacto con la población debido a que los residuos se encuentran dentro de la Planta Pachacamac. En este sentido, si bien la Autoridad Supervisora activa el Criterio 1d en el Acta de Supervisión; no obstante, bajo el criterio técnico no se advierte que hay medios probatorios que sustente el citado criterio.	No cumple con este factor
Criterio 1 e): Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.	La Autoridad Supervisora detalló en el numeral 1 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión que la Planta Pachacamac generaba emisiones fugitivas de partículas en el (i) proceso de carguío de concreto y en la (ii) carga de agregados y cemento al camión mezclador.	Cumple con este factor
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.		Resultado
Condición exigida para contar con IGA	Evaluación del OEFA	
Criterio 2 a): La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.	La Autoridad Supervisora indicó que realizaba un inadecuado almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos ya que contaba contenedores y un área de acopio de residuos peligrosos. Seguidamente, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no acreditó una adecuada disposición final de residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac.	Cumple con este factor

49. Sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta que la actividad del administrado se encuentra dentro de los Criterios de Protección Ambiental 1 y 2

contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, **lo cual evidencia que, puede producir impactos ambientales negativos; por lo que, conlleva a la exigibilidad de la certificación ambiental.**

50. Por todo lo expuesto, se concluye que a la Planta Pachacamac le resultaría exigible contar con un IGA para su actividad de comercio interno.
51. Es importante mencionar que, realizar actividades de fabricación de concreto premezclado sin contar con certificación ambiental, no permite al administrado identificar posibles aspectos ambientales que podrían estar generando y en consecuencia no implementar las medidas de manejo de prevención, control y mitigación, de los aspectos ambientales, tales como: generación de emisiones, efluentes, ruido y residuos sólidos; además de la falta de muestreo y análisis físico, químicos u otros que permitan monitorear y controlar en forma permanente los aspectos ambientales antes mencionados, conllevando a perjudicar la calidad ambiental y/o salud de las personas.
52. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta importante mencionar que el presente incumplimiento se enmarca estrictamente dentro de las disposiciones establecidas en la Ley del SEIA, siendo que en el artículo 3 de la referida Ley, así como en el artículo 15 de su Reglamento, en concordancia con el literal a) del artículo 13 del RGAIMCI, dispone que es obligación del titular de la actividad obtener la certificación ambiental, esto es, la aprobación del IGA antes de iniciar la ejecución de su proyecto.
53. Aunado a ello, cabe precisar que las disposiciones establecidas en el Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE²⁴, que aprueba la modificación del RGAIMCI, prescribe que, por única vez y de forma excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con IGA deben presentar el IGA correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. De manera que, aquellas actividades que requieran adecuarse a través de una DAA, deben presentarla ante el PRODUCE en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019, y aquellas que requieran adecuarse a través de un PAMA deberán presentarlo en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

24

Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE**Disposiciones Complementarias Finales****Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

La Autoridad Competente podrá asignar un instrumento de gestión ambiental correctivo distinto al que se indica en el Anexo del presente Decreto Supremo, cuando considere que en atención a las características particulares de la actividad o del ambiente donde se desarrolla, no le corresponde el establecido en el citado anexo.

Los titulares que desarrollen las actividades consignadas en el Anexo del presente Decreto Supremo no incurrir en incumplimiento de la obligación de contar con instrumento de gestión ambiental, durante el plazo antes indicado. Sin perjuicio de ello, el OEFA realizará acciones de supervisión priorizando un enfoque orientativo. Durante el periodo de adecuación, el titular no incurre en infracción administrativa sancionable por incumplimiento de la obligación a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2015-PRODUCE.

Los plazos mencionados en los párrafos precedentes no impiden a OEFA ordenar las medidas preventivas y mandatos de carácter particular cuando se configuren los elementos para su dictado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

54. En ese sentido, dado que el administrado empezó a realizar actividades productivas a partir del **4 de mayo de 2022**, ello de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Temporal expedida por la Municipalidad Distrital de Pachacamac, no le son aplicables las disposiciones y plazos contenidos en el Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE; toda vez que, sus actividades aún no habían iniciado. Por lo tanto, no había actividades en curso que deban ser adecuadas ambientalmente, sino que en este caso lo que le correspondía al administrado era presentar un IGA preventivo a la luz de la Ley del SEIA y su Reglamento.

(iii) De la verificación de no contar con IGA aprobado para su actividad

55. Sobre el particular, cabe señalar que, de la revisión del acervo documentario transferido al OEFA, así como de la revisión de la relación de estudios aprobados y registrados en el portal web del PRODUCE²⁵, se verifica que a la fecha de la emisión de la presente Resolución **el administrado no cuenta con IGA aprobado para la actividad de producción de concreto premezclado.**
56. En virtud de lo expuesto, así como del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, desarrolla actividades destinadas a la fabricación de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un IGA aprobado por la autoridad competente.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 1

57. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
58. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
59. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado realiza actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un IGA aprobado por la autoridad competente.
60. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

²⁵

Consultado el 27 de diciembre de 2025 y disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>

IV.2 Hecho Imputación N.º 2: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.

a) Obligación ambiental fiscalizable

61. Conforme a lo señalado en el artículo 74 de la LGA²⁶, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
53. Asimismo, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades, de acuerdo con el artículo 12 del RGAIMCI²⁷.
54. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución del Consejo Directivo N.º 004-2018-OEFA/CD, que Tipifica infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N.º 004-2018-OEFA/CD**), en concordancia con el numeral 1.1 del cuadro anexo a la referida resolución, realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los IGA aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) UIT²⁸.

26

LGA

"Artículo 74.- De la responsabilidad general"

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

27

RGAIMCI

"Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular"

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
(...)"

28

RCD N.º 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental"

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
	Incumplimiento de las obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación	Numeral 12.1 del Artículo 12 y Literal b) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y	Muy Grave	-	Hasta 1200 UIT

b) Análisis del hecho imputado N.º 2:

55. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la sección 2 del Acta de Supervisión "Hechos o funciones verificadas"; así como, en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 a la Planta Pachacamac, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado realizaba un inadecuado manejo de las emisiones del material particulado de acuerdo con el Cuadro N.º 2, el mismo que se encuentra en el considerando número 10 de la presente Resolución, y en adición a ello no implementó algún sistema de tratamiento para las emisiones en el proceso de carga de agregados y cemento:

Ítem	Condición	Lugar	Fotografías / Videos
1	La emisión de material particulado derivado del proceso de carga de agregados y cemento	En la zona de carguío de la Planta Pachacamac.	TimePhoto_20221121_131504.jpg TimePhoto_20221121_132317.jpg TimePhoto_20221121_131154.jpg TimePhoto_20221121_131157.jpg TimeVideo_20221121_131344.mp4 TimeVideo_20221121_131506.mp4 TimeVideo_20221121_131547.mp4 TimeVideo_20221121_131614.mp4

56. Por otro lado, la Autoridad Supervisora detalló en la sección 6: "Otros Aspectos" del Acta de Supervisión y en numeral 32 del Informe de Supervisión que la Planta Pachacamac colinda por el Norte y Este con viviendas/domicilios (zona urbana), debiendo establecer acciones de forma preventiva para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas.
57. A mayor abundamiento, del análisis de las imágenes de Google Earth se observa que la Planta Pachacamac dista en 224.98 metros de la Institución Educativa N.º 7261 – Santa Rosa de Collanac ubicado en la Av. A - Pachacamac. De ello, se advierte un riesgo de afectación a la calidad del aire y a la salud de las personas que interactúan próximas a la Planta Pachacamac.
58. En esa línea, para realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones del material particulado provenientes del proceso de carga de agregados y cemento se debe contar con mecanismos de control, tales como: un procedimiento de trabajo, el riego de los agregados, implementación de dispersores de agua u otros que se ajusten a los mecanismos y que minimicen la emisión de material particulado en el citado proceso de la Planta Pachacamac.

	ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Comercio Interno, artículo 74 de la Ley General del Ambiente.			
--	---	---	--	--	--



59. En virtud de lo expuesto, del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no habría adoptado las medidas para el adecuado manejo de sus emisiones de material particulado derivado del proceso de carga de agregados y cemento en la zona de carguío de la Planta Pachacamac; ya que, la Autoridad Supervisora observó que en el citado proceso se liberaba material particulado y que no se implementó algún sistema de tratamiento para las emisiones en el citado proceso, incumpliendo lo establecido en el artículo 12 del RGAIMCI.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 2

60. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial.
61. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
62. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.
63. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV.3 Hecho imputado N.º 3: El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta



Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

a) Obligación ambiental fiscalizable

64. El literal g) del artículo 13 del RGAIMCI, establece que, una de las obligaciones del titular es, contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad o Material Safety Data Sheet (en adelante, **MSDS**) para cada uno de estos²⁹.

65. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 de la RCD N.° 004-2018-OEFA/CD, el no contar con las MSDS para cada material e insumo peligroso, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una multa de hasta cincuenta (50) UIT.³⁰

b) Análisis del hecho imputado N.° 3

66. De acuerdo con lo señalado en el numeral 45 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora determinó que el administrado cuenta con diversos insumos químicos como: grasas, aceites, combustible, aditivos de concreto y pinturas. Además, en la parte externa del taller de mantenimiento se observó dos (2) baldes de 20 litros y cinco (05) galoneras conteniendo aceites (hidrocarburos) usados y ubicado sobre suelo, según el siguiente detalle:

Insumos químicos	
Grasas, Aceites, Combustible, Aditivos de concreto, Pinturas	Aceites (hidrocarburos)
Fotos TimePhoto_20221121_112055 TimePhoto_20221121_111312 TimePhoto_20221121_111327	Fotos: TimePhoto_20221121_111628 TimePhoto_20221121_111024 TimePhoto_20221121_111013

29

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular"

Son obligaciones del titular:

g) Contar con un inventario y adoptar medidas para el adecuado manejo y almacenamiento de los materiales e insumos peligrosos y con las Fichas de Datos de Seguridad (Material Safety Data Sheet - MSDS) para cada uno de estos. (...)"

30

RCD N.° 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 5.- Infracciones administrativas relativas al manejo de materiales e insumos peligrosos"

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al manejo de materiales e insumos peligrosos:

(...)

5.2 No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

(...)"

Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
ACCIÓN					
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS PELIGROSOS				
3.2.	No contar con las Fichas de Datos de Seguridad para cada material e insumo peligroso.	Literal g) del Artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Leve	Amonestación	Hasta 50 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



67. Ahora bien, en línea de lo señalado, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora consignó en el numeral 3 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, que el administrado no presentó las MSDS de los materiales e insumos peligrosos. A partir de ello, la Autoridad Supervisora dejó constancia en el Acta de Supervisión que brindó cinco (5) días hábiles al administrado para que remita las MSDS de los insumos peligrosos.
68. En función de ello, el administrado remitió respuesta al requerimiento mediante el escrito de descargos con registro N.º 2022-E01-124086 de fecha 05 de diciembre de 2022 (en adelante, **escrito descargos 2022**). Del análisis del citado escrito se advierte que, el administrado adjuntó las siguientes MSDS de los materiales e insumos peligrosos: Aditivo de concreto MR-30 y Cemento Portland. Además, el administrado adjuntó el inventario de materiales e insumos peligrosos, evidenciándose que utiliza los siguientes insumos: grasa lítica y aceites, aceite vistony transmec dual, filtro de aceite y petróleo (2021) - aceite hidráulico, aceite móvil 25W-50, filtros y aceites, aceite para mixers y filtros, cilindro de aceite y aceite (2022).

Ficha de seguridad del Aditivo de concreto MR-30	
SECCION 1: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA EMPRESA	
Nombre del producto	MR-30
Uso recomendado	Aditivo para concreto
Proveedor	INDUSTRIAS ULMEN S.A.
Dirección	Cooperativa las Vertientes, Calle 4, Mz C-1 Sub Lt 2-F Villa El Salvador – Lima
Teléfono	+51 1 719 4126
Teléfono Emergencia	+51 1 719 4127
Dirección electrónica	www.ulmen.cl / atencionalcliente@ulmen.cl
Ficha de seguridad Cemento Portland	
 MSDS – Hoja de Datos de Seguridad del Material CEMENTO PORTLAND	
Sección 1: Identificación de la sustancia	
Nombre:	Cemento Portland
Sinónimos:	Cemento Tipo I, II o V; Cemento Portland Tipo I, II o V; Cemento SOL; Cemento Andino Tipo I, Cemento Andino tipo V
Fabricante:	UNACEM S.A.A. (Unión Andina de Cementos S.A.A.)
Dirección:	Av. Atocongo 2440, Villa María del Triunfo – Lima - Perú – América del Sur
Teléfono para informes:	(511) 217-0200
Teléfono de emergencias:	(511) 217-0221 01-4110000 anexo 2248/2249 (Oficina Lima) 01-4110000 anexo 1225 (Planta Condorcocha)
Fecha de elaboración / revisión de la MSDS:	16/01/2019
Apariencia:	Polvo gris verdusco, resulta de la mezcla de Clinker finamente molido con yeso y otros componentes. Se comercializa a granel, en bolsas de 1.5 Ton y 42.5 Kg.
Nota: Esta MSDS cubre varios productos, los componentes individuales varían.	
Inventario de materiales e insumos peligrosos 2021	Inventario de materiales e insumos peligrosos 2022



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACEITE Y GRASA			
FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
5/04/2021	H & L BUSINESS	GRASA LITICA Y ACEITES	5,004.30
5/10/2021	BRAMA TRANSPORTE Y COMERCIO	ACEITE VISTONY TRANSMIC DUAL GL4 140 BL	252.00
27/12/2021	MOVICAR SRL	FILTRO ACEITE, PETROLEO	1,207.00

ACEITE Y GRASA			
FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
6/01/2022	MOVICAR SRL	ACEITE HIDRAULICO	499.00
28/03/2022	MOVICAR SRL	ACEITE HIDRAULICO	859.00
25/05/2022	BRAMA TRANSPORTES	ACEITE MOBIL	348.00
4/06/2022	GLOBAL PERLAS CAR	ACEITE MOBIL 25W-50	570.00
21/07/2022	MOVICAR SRL	FILTROS Y ACEITES	667.00
19/10/2022	MOVICAR SRL	ACEITE PARA MIXERS & FILTROS	2,446.00
27/10/2022	H & L BUSINESS SAC	CILINDRO ACEITE	2,800.00
25/01/2022	FELRESA DIESEL	ACEITE	550.00

69. De la evaluación y la comparación de las fichas de seguridad de los materiales e insumos peligrosos: Aditivo de concreto MR-30 y Cemento Portland obrantes en el escrito descargos 2022 versus los materiales e insumos peligrosos detectados durante la Supervisión Regular 2022 (grasas, aceites, combustible, aditivos de concreto y pinturas), se advierte que el administrado solo presentó la ficha de seguridad del Aditivo de concreto MR-30.

MSDS requeridas durante la Supervisión Regular 2022	MSDS remitidas en el Escrito Descargos 2022	Conclusión
Grasas	X	No presentó
Aceites	X	No presentó
Combustible	X	No presentó
Aditivos de concreto	Aditivo de concreto MR-30	Presentó
Pinturas	X	No presentó

70. Por otro lado, la Autoridad Supervisora indicó en el numeral 47 del Informe de Supervisión que el administrado utiliza y almacena insumos peligrosos, tales como: aceite hidráulico, aceite móvil, aceite, grasa y petróleo, cuyas MSDS no han sido remitidas.
71. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la Planta Pachacamac no cuenta con las MSDS para los materiales e insumos peligrosos que utiliza en sus actividades industriales que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro: MSDS faltantes
Grasas: Grasas líticas
Aceites: aceite hidráulico, aceite móvil 25W-50
Combustible: petróleo
Pinturas

72. Al respecto, cabe acotar que, el no contar con las MSDS, impide corroborar que las condiciones de manejo, almacenamiento y disposición de los insumos químicos utilizados correspondan a lo indicado para cada producto.
73. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con la totalidad de las MSDS de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el RGAIMCI.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 3
74. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
75. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo

que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.

76. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no cuenta con las MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el RGAIMCI.
77. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV.4 Hecho imputado N.º 4: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

78. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55 del Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos³¹.
79. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos³².
80. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.1. del numeral 1.1. del artículo 135 de la RLGIRS, el no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, configura una conducta calificada como leve y se sanciona desde amonestación hasta con una multa de hasta 3 UIT³³.

31

LGIRS**"Artículo 55. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales"**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos."

32

RLGIRS**"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal"**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...)"

33

RLGIRS**"Artículo 135º. – Infracciones"**

b) Análisis del hecho imputado N.º 4

81. De acuerdo con lo consignado en el numeral 2 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.6 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora constató que el administrado en la Planta Pachacam genera residuos peligrosos y residuos no peligrosos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Residuos peligrosos	Residuos no peligrosos
Trapos industriales Baldes y cilindros vacíos de aceites Galoneras vacías de aceites Filtros Fotos TimePhoto_20221121_111628 TimePhoto_20221121_112205 TimePhoto_20221121_112208 TimePhoto_20221121_112211 TimePhoto_20221122_113902 TimePhoto_20221122_113915 TimePhoto_20221122_113920 TimeVideo_20221122_113925	Madera Cartones Papeles Plásticos Residuos orgánicos Fotos TimePhoto_20221121_111615 TimePhoto_20221121_112151 TimePhoto_20221121_110953
<u>Respecto al adecuado manejo ambiental de residuos sólidos</u> El administrado genera residuos sólidos peligrosos como trapos industriales, baldes vacíos de aceites, galoneras de aceites, y residuos no peligrosos como generales, cartones, plásticos y orgánicos. Con respecto al manejo de residuos sólidos, esto ha sido verificado en los hechos analizados N° 06 a 10 de la presente acta de supervisión.	
69. Durante la acción de supervisión se observó⁴⁰ la generación de <u>residuos sólidos no peligrosos</u> tales como madera, cartones, papeles y plásticos. Así mismo, el administrado genera <u>residuos sólidos peligrosos</u> como baldes y cilindros vacíos de aceite, galoneras vacías y filtros de aceite en desuso.	



Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	ción	Legal	Calificación de gravedad	ón
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N.º 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

82. En esa línea, la Autoridad Supervisora consignó en el numeral 5 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión que el administrado no cuenta con un registro interno de residuos sólidos; por lo que, con el Acta de Supervisión requirió al administrado para que en cinco (5) días hábiles remita los registros internos de residuos sólidos de los años 2021 al 2022.
83. En función de ello, y a partir del requerimiento efectuado durante la acción de supervisión, mediante el escrito de descargos 2022, el administrado remitió respuesta presentando el registro interno de generación y manejo de residuos sólidos del año 2022, evidenciando que únicamente registra del mes de noviembre de 2022 (mes de la supervisión) en el que generó 20 toneladas de residuos de concreto (residuo no peligroso), por lo que la información remitida por el administrado es una información incompleta toda vez que sólo presentó la información registrada en el mes noviembre. Por otro lado, cabe agregar que, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó residuos peligrosos: trapos industriales, baldes y cilindros vacíos de aceites, galoneras vacías de aceites y filtros; así como, residuos no peligrosos: madera, cartones, papeles, plásticos y, residuos orgánicos, residuos que no se encuentran contemplados ni cuantificados en el citado registro.
84. En virtud de lo expuesto, y del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados desde mayo a septiembre del año 2022 en la Planta Pachacamac, según lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
85. Cabe precisar que, el inicio del registro interno se contabiliza desde mayo de 2022 ya que las operaciones iniciaron el 4 de mayo de 2022 y finalizó en el mes de septiembre de 2022, ya que la Supervisión Regular 2022 aconteció los días 21 y 22 de noviembre de 2022, faltando días para completar el mes de noviembre.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 4
86. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
87. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
88. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no cuenta registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
89. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV.5 Hecho imputado N.º 5: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental fiscalizable

90. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGIRS, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Además, indica que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad³⁴.
91. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal asumen varias obligaciones, entre ellas, las señaladas en el literal a) relativas a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí; y, en el literal i) del mismo cuerpo normativo, relativa a que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la referida Ley³⁵.
92. Corresponde mencionar que el artículo 51 del RLGIS, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058:2019: Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos (en adelante, **NTP 900.58.2019**), o su versión actualizada, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición

34

LGIRS**"Artículo 30.- Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos"**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo."

35

LGIRS**"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos no municipales"**

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

a) segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...)"

final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal³⁶.

93. En esa línea, el artículo 52 del RLGIRS dispone que el almacenamiento de los residuos debe efectuarse considerando el peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe efectuarse de forma que se prevenga la afectación de la salud de los operadores³⁷.

94. Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 1.2.2 del cuadro de tipificación y escala de sancione contenido en el artículo 135 del RLGIRS, el no segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias, constituye una infracción grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT³⁸.

b) Análisis del hecho imputado N.º 5

95. De acuerdo con lo consignado en el numeral 2 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el numeral 69 del acápite 3.6 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora constató que la Planta Pachacamac genera residuos no peligrosos, de acuerdo con el siguiente detalle:

³⁶ **RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

"Artículo 51.-Segregación en la fuente"

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal."

³⁷ **RLGIRS**

"Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados"

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. (...)."

³⁸ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

"Artículo 135. – Infracciones"

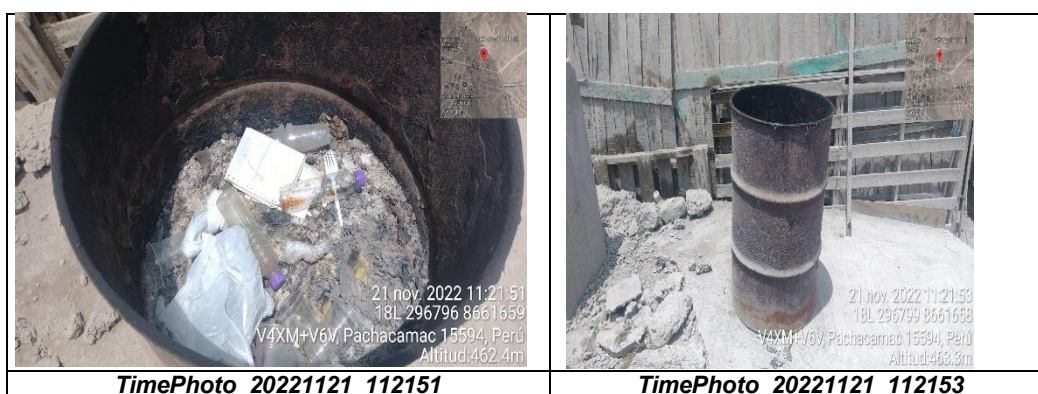
Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones :

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.2 *	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

(*) Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo N.º 001-20220-MINAM. No obstante, se deja constancia que correlativamente correspondería al código 1.2.2

Residuos no peligrosos	Código de fotografías
Madera Cartones Papeles Plásticos Residuos orgánicos	TimePhoto_20221121_111615; TimePhoto_20221121_112151; y, TimePhoto_20221121_110953

96. Aunado a lo anterior, la Autoridad Supervisora indicó en el numeral 99 del Informe de Supervisión, que durante la Supervisión Regular 2022 verificó que la Planta Pachacamac almacena los residuos sólidos no peligrosos: plásticos (vaso de plástico, botella de plástico, bolsa de plástico, cuchara de plástico); y, papeles, de forma conjunta (mezclados), sin segregar y aparentemente, quemados.
97. Lo señalado se sustenta en los registros fotográficos recabados durante la Supervisión Regular 2022 con códigos: TimePhoto_20221121_112151, TimePhoto_20221121_112153.



98. Ahora bien, de la revisión y análisis en conjunto de las fotografías detalladas en el considerando precedente y lo señalado en el Acta e Informe de Supervisión, se verificó que el administrado genera residuos no peligrosos, los cuales se encuentran acopiados en condición de mezcla, es decir, no segregados.
99. Al respecto, cabe indicar que, acopiar los residuos sin segregarlos impide ejecutar acciones de manejo ambiental de acuerdo con sus particularidades.
100. En virtud de lo expuesto, del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no segrega los residuos sólidos no peligrosos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 5
101. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentados luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
102. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos II y III, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se

verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.

103. Cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la referida Resolución.
104. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
105. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 5 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- IV.6 Hecho imputado N.º 6: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:**
- (i) **No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y,**
 - (ii) **No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
106. El artículo 30 de la LGIRS³⁹, señala, entre otros puntos que, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, indica que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
107. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 55 de la LGIRS⁴⁰,

39

LGIRS**"Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos"**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)"

40

LGIRS**"Artículo 55- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales"**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o

los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

108. En concordancia con ello, el artículo 54 del RLGIRS⁴¹, establece que, el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí. Además, dicho artículo determina las condiciones que debe cumplir el almacén central en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente.
109. En ese sentido, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, configura una conducta infractora calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135 del RLGIRS y el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo⁴².

fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

41

RLGIRS

"Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos"

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias".

42

RLGIRS

"Artículo 135. – Infracciones"

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	CCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.1.	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su segregación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

b) Análisis del hecho imputado N.º 6i) Respecto al almacén central de residuos sólidos peligrosos

110. De acuerdo con lo consignado en el numeral 9 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el numeral 114 del acápite 3.11 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en la Planta Pachacamac se generan residuos sólidos peligrosos como: Trapos industriales, baldes y cilindros vacíos de aceites, galoneras vacías de aceites y filtros de aceite em desuso:

Residuos peligrosos	Código de fotografías
Trapos industriales	TimePhoto_20221121_111628
Baldes y cilindros vacíos de aceites	TimePhoto_20221121_112205
Galoneras vacías de aceites	TimePhoto_20221121_112208
Filtros de aceite em desuso	TimePhoto_20221121_112211
	TimePhoto_20221122_113902
	TimePhoto_20221122_113915
	TimePhoto_20221122_113920
	TimePhoto_20221121_112104
	TimeVideo_20221122_113925

111. Aunado a lo anterior, la Autoridad Supervisora consignó en el numeral 9 del Acta de Supervisión y en el numeral 115 del acápite 3.11 del Informe de Supervisión, que el administrado no cuenta con un almacén de residuos sólidos peligrosos; consecuencia de ello, dichos residuos entre ellos las galoneras vacías de aceite, son colocadas en el taller de mantenimiento o sobre el suelo.
112. Lo señalado se sustenta en los registros fotográficos recabados durante la Supervisión Regular 2022 con códigos: TimePhoto_20221122_113902, TimePhoto_20221122_113920, TimePhoto_20221121_112104, TimeVideo_20221122_113925.
113. Por lo tanto, se concluye que el administrado genera diversos residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac, los cuales se encuentran acopiados son en el taller de mantenimiento o sobre el suelo y no en área de acopio de residuos sólidos, siendo necesario contar con un área o almacén de residuos peligrosos.
114. Por lo antes señalado, ha quedado evidenciado que el administrado genera residuos sólidos peligrosos, los cuales deben estar almacenados en un almacén cercado, techado, señalizado, pisos impermeables, teniendo en consideración su compatibilidad física, química y biológica, o sistemas de contención y drenaje acondicionados, así como señalización en un lugar visible, conforme a lo establecido en el artículo 54 del RLGIRS; no obstante, en el marco de la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que la Planta Pachacamac no cuenta con un almacén para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.
115. Cabe indicar que, el no contar con una instalación debidamente acondicionada para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, que cumpla con ciertas características, tales como, estar totalmente cerrada, con un techo que proteja los residuos de las incidencias climáticas, con piso de concreto, entre otras condiciones; genera el riesgo de afectación del suelo debido a que los residuos peligrosos pueden deteriorarse por las incidencias climáticas, lo que provocaría que los contaminantes presentes en el residuo entren en contacto directo con el suelo.

116. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión de los actuados en el Expediente de Supervisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Pachacamac, la cual debe ser conforme con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
- ii) Respecto a los contenedores apropiados para el acopio adecuado de los residuos sólidos
117. De acuerdo con lo consignado en los numerales 7 y 8 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como en el acápite 3.10 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora, observó que la planta del administrado no cuenta con contenedores para el almacenamiento de residuos a pesar de que se evidenció la presencia de residuos sólidos, tales como: madera, cartón, papeles y plásticos.
118. A mayor abundamiento, la Autoridad Supervisora: (i) observó un cilindro de malla metálica adaptado como contenedor (TimePhoto_20221121_110953, TimePhoto_20221121_111615), en el que se acopia algunos plásticos; y, (ii) en la zona del almacén de materia prima, observó residuos de maderas, cartones y costales almacenados de forma inadecuada.
119. En esa misma línea, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 106 del Informe de Supervisión que el administrado utiliza cilindros metálicos como contenedor, tal como se aprecia en el registro fotográfico obtenido durante la acción de supervisión: TimePhoto_20221121_111951, TimePhoto_20221121_111959.
120. Por otro lado, en los numerales 7 y 8 del Acta de Supervisión se detalló que se realizó el requerimiento de información al administrado a fin de que remita fotografías y/o videos fechados y georreferenciados que acrediten la implementación de contenedores de acuerdo con la NTP 900.58.2019, para lo cual le otorgó cinco (5) días hábiles.
121. En función de ello, mediante el escrito de descargos 2022, el administrado remitió la respuesta al requerimiento. Así, del análisis de la fotografía remitida por el administrado, se visualiza una batería de contenedores debidamente coloreados y con rotulación para el acopio de los residuos no peligrosos y peligrosos; sin embargo dicha imagen: (i) no permite validar si el contenedor confeccionado con malla metálica fue cambiado por un contenedor que siga los lineamientos establecidos en la NTP 900.58.2019; (ii) no permite validar si en la zona de almacén de materia prima ya se realiza un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; y; (iii) no permite validar que los residuos identificados mediante las fotos con códigos TimePhoto_20221121_111951 y TimePhoto_20221121_111959, no sigan acumulados en la misma zona y que se haya realizado la respectiva limpieza, así como tampoco permite validar la implementación de contenedores..
122. Al respecto, es preciso mencionar que, mediante la Resolución Directoral N.º 003-2019-INACAL/DA se aprobó la norma técnica peruana NTP 900 058 2019 -2da edición, 13 de marzo de 2019- Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal - reemplazando a la NTP 900.058:2005 - establece la colorimetría a ser utilizada para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos del ámbito no municipal⁴³.

Tabla 2 – Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

123. Además, es preciso indicar que la importancia de realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, radica en que permite acopiar los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac de manera adecuada y diferenciada en dispositivos de almacenamiento (contenedores), de acuerdo a la colorimetría establecida en la NTP 900 058 2019, considerando sus características de compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de limitar el incremento de residuos sólidos en la citada planta industrial, incentivar el reaprovechamiento, reuso, reciclaje de los residuos sólidos y disponer la menor cantidad de residuos sólidos a un relleno sanitario o relleno de seguridad, según corresponda.
124. En virtud de lo expuesto, y del análisis de los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado: (i) no cuenta con un área apropiada (almacén central) para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos; y, (ii) no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, conforme con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 6
125. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos II y III, presentado luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
126. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos II y III, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
127. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado: (i) no cuenta con un área apropiada (almacén central) para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos; y, (ii) no cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos; conforme con lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
128. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 6 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV.7 **Hecho imputado N.º 7: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

133. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGIRS⁴⁴, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, indica que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
134. Asimismo, el literal d) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece que los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen; a su vez, el literal i) dispone el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS⁴⁵.
135. En concordancia con ello, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM⁴⁶, establece la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de sus instalaciones productivas.
136. En ese sentido, el no asegurar el tratamiento y/o adecuada disposición final de los

44

LGIRS**"Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos"**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
(...)"

45

LGIRS**"Artículo 55. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales"**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

(...)."

46

RLGIRS**"Artículo 48. – Obligaciones del generador no municipal"**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de:(...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto. (...)."

residuos generados, configura una conducta infractora muy grave y es sancionada con una multa de hasta 1500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135 del RLGIRS y el numeral 1.2.6 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo a dicho artículo, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM⁴⁷.

b) Análisis del hecho imputado N.º 7

137. De acuerdo con lo consignado en el numeral 124 del acápite 3.12 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora determinó que, durante la acción de supervisión se observó la generación de residuos sólidos no peligrosos tales como madera, cartones, papeles y plásticos, así como residuos sólidos peligrosos como baldes y cilindros vacíos de aceites y filtros de aceite en desuso.
138. Por otro lado, de acuerdo con lo consignado en el numeral 10 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que el administrado manifestó que: (i) los residuos sólidos no peligrosos son dispuestos mediante la Municipalidad Distrital de Pachacamac; y, (ii) que no realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, a pesar de que durante la Supervisión Regular 2022 se observó que el administrado generaba residuos peligrosos.
139. En esa línea, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 10 del Acta de Supervisión y en el numeral 125 del Informe de Supervisión que se requirió al administrado la documentación referida a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del año 2021 y 2022 (hasta octubre), tales como: contrato EO-RS, certificados de disposición final o certificados de valorización, entre otros, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles.
140. En respuesta a ello, el administrado presentó el escrito de descargos 2022, siendo que de la revisión del citado escrito, el administrado presentó diversos certificados; sin embargo, dichos certificados no comprenden el periodo requerido por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, ello respecto del periodo del año 2021 y 2022 (hasta octubre).

Nº Certificado	EO-RS	Tipo residuo	Cantidad	Fecha de servicio	Disposición Final
749	EMGERS 4R	Residuos no peligrosos	20.270 toneladas	30.11.2022	Relleno sanitario Callao - Petramás
18217852-22	Petramas	DIFI solido	20.270 kilogramos	30.11.2022	Relleno sanitario Callao - Petramás

47

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM

"Artículo 135.- Infracciones"

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30° y literal d) del artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N°1278.	Muy Grave	Hasta 1 500 UIT

(...)"

141. En dicha medida, se concluye que la Planta Pachacamac no dispone adecuadamente sus residuos sólidos peligrosos y residuos no peligrosos, ya que no remitió medios probatorios que acrediten su adecuada disposición final, con anterioridad al mes de noviembre de 2022; por lo que, el administrado no estaría asegurando la adecuada disposición final de sus residuos sólidos.
142. En virtud de lo expuesto, de los actuados en el Expediente de Supervisión, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no asegura la disposición final de los residuos sólidos generados en su planta industrial, conforme a la LGIRS y su Reglamento
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 7
143. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II, presentados luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 7 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
144. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
145. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
146. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 7 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**
- IV.8 Hecho imputado N.º 8: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.**
- a) Obligación ambiental fiscalizable
147. El literal j) del artículo 13 del RGAIMCI, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad⁴⁸.
148. Cabe indicar que, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la RCD N.º 004-2018-OEFA/CD, el no contar con personal capacitado en los aspectos, normas,

48

RGAIMCI

"Artículo 13.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad."

procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad, configura una conducta infractora calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT⁴⁹.

b) Análisis del hecho imputado N.º 8

149. De acuerdo con lo consignado en el numeral 15 de la sección 2: "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, así como del acápite 3.13 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que le presente los registros de capacitaciones realizadas a los colaboradores en temas ambientales asociados a la actividad que realiza, por lo que en respuesta, el administrado manifestó que si realiza las capacitaciones al personal, sin embargo no entregó información al respecto.
150. En línea de lo señalado la Autoridad Supervisora requirió al administrado la documentación referida, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles.
151. En respuesta a ello, el administrado presentó el escrito de descargos 2022, pudiéndose advertir de su revisión que el administrado informó que la Planta Pachacamac contó con diversos trabajadores en un numero de 4 a 10 trabajadores en diferentes meses del año 2021 y 2022. Además, la Planta Pachacamac realiza las actividades industriales en el horario de 7:00 am a 4:00pm (ítem 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión):

ACO CONCRET SAC			
CANTIDAD DE TRABAJADORES			
2021		2022	
MESES	Nº	MESES	Nº
Enero	4	Enero	5
Febrero	4	Febrero	5
Marzo	6	Marzo	6
Abril	6	Abril	6
Mayo	6	Mayo	11
Junio	6	Junio	11
Julio	7	Julio	11
Agosto	6	Agosto	11
Setiembre	6	Setiembre	10
Octubre	6	Octubre	10
Noviembre	6	Noviembre	10
Diciembre	6		

152. De lo señalado, se puede concluir que la Planta Pachacamac contaba con diversos trabajadores que laboran en el horario de 7:00 am a 4:00pm; siendo que dicho personal

49

RCD N.º 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 4.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales"

Constituyen infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales:

(...)

4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT.

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
ACCIÓN				
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
2.5	No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos ambientales asociados a la actividad.	Literal j) del Artículo 13° del Reglamento de gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	Amonestación	Hasta 50 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debía estar capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad desarrollado en la Planta Pachacamac; sin embargo, el administrado no cumplió con remitir la información que acredite que realiza capacitaciones a su personal en temas ambientales asociados a la actividad que realiza.

153. Al respecto, conviene precisar que el registro de capacitaciones es un documento cuya finalidad es evidenciar las capacitaciones y/o entrenamiento que ha recibido el personal de planta, a efectos de fomentar conciencia en temas ambientales (generación, minimización y manejo de los residuos sólidos, emisiones, efluentes, ruido, entre otros) relacionadas a su industria.
154. En virtud de lo expuesto, del análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2022; así como, de los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple la normativa ambiental, toda vez que, no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el RGAIMCI.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N.º 8
155. Sobre el particular, cabe señalar que el administrado por medio de los escritos de descargos I y II presentados luego de la notificación del Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.
156. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite III de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través de los escritos de descargos I y II, se aplicará el descuento del 30% en la multa a imponer, el cual se verá reflejada en el acápite VI de la presente Resolución.
157. Cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la referida Resolución.
158. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
159. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

160. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136 de la LGA⁵⁰, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
161. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁵¹ establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA⁵², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
162. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del SINEFA⁵³ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
163. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

50

LGA**"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas"**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

51

Ley del SINEFA**"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).

52

Ley del SINEFA**"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas."

53

Ley del SINEFA**"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

(...)

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

164. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las infracciones.

V.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

V.2.1. Hecho imputado N.º 1:

165. En el presente caso, la conducta infractora imputada al administrado está referida a que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un IGA aprobado por la autoridad competente.
166. Al respecto, conforme se desarrolló en el análisis del hecho imputado N.º 1 de la presente Resolución, se aprecia que a la fecha el administrado no acreditó contar con un IGA, aprobado por la autoridad competente para las actividades que realiza en la Planta Pachacamac.
167. Sobre el particular, se tiene que, el no contar con un IGA aprobado previamente por la autoridad competente, no permite que el administrado implemente las medidas de control para los diferentes componentes ambientales, tales como: (i) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan diferentes puntos de control para monitorear los diversos parámetros de medición, (ii) realizar el manejo y la disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, entre otros; generando el daño potencial de afectación a la salud de las personas y/o calidad ambiental de los factores ambientales, que se ubican dentro de la zona de influencia directa y/o indirecta de la Planta Pachacamac.
168. Cabe indicar que, la actividad de fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso (elaboración de concreto pre mezclado) desarrollada por el administrado generaría aspectos ambientales, tales como: (i) generación de material particulado y emisiones gaseosas a consecuencia de las actividades de almacenamiento, mezcla, trasiego y manipuleo general de insumos y materia prima, la combustión por motores de los vehículos que operan en la planta Pachacamac (ii) ruido por el funcionamiento de equipos y maquinaria dentro de la planta y salida de vehículos, lo que implica riesgo potencial a la calidad del aire; (iii) la generación de residuos sólidos peligrosos y (iv) la generación de efluente por la actividad de lavado de mixer, que podrían impactar a la calidad del suelo. Dichos aspectos ambientales, necesitarán ser controlados, mitigados o dispuestos adecuadamente según correspondan.
169. Por lo expuesto, el no contar con un IGA no le permite al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad industrial que se desarrolla en la Planta Pachacamac y, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control adecuadas frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
170. De la revisión del Listado de Estudios Ambientales aprobados por PRODUCE⁵⁴, se advierte que el administrado no cuenta con un IGA en el que se hayan contemplado las medidas de mitigación, control y prevención para el manejo de los aspectos e impactos

⁵⁴

Consultado el 21 de noviembre de 2025 y disponible en: [Estudios ambientales aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - Informes y publicaciones - Ministerio de la Producción - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe/produce).

ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, con lo cual, se evidencia que no ha adecuado la conducta infractora.

171. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese del riesgo de afectación de la calidad de aire y/o salud de las personas por su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso razonable.
172. En tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:**

Tabla N.º 1: Medida Correctiva

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	Nº	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Pachacamac, en el cual se incluyan las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022 ⁵⁵ .	En un plazo no mayor a noventa y ocho (98) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la primera obligación de la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Pachacamac. (ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá remitir a esta Dirección <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Pachacamac, no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, o se declare el abandono del procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, el	En un plazo adicional de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la segunda obligación de la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle el cese de las actividades industriales de la Planta Pachacamac, limpieza de las áreas y disposición final de los residuos sólidos que se hubiesen generado producto de las actividades industriales hasta la fecha de cese; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, certificados y manifiestos de la disposición final de residuos y todo

⁵⁵

Sin perjuicio del tipo de instrumento correctivo requerido en la presente Medida Correctiva, durante la evaluación del estudio ambiental, el certificador (PRODUCE), en calidad de ente competente, puede variar el tipo de instrumento de gestión ambiental correctivo que le corresponda a la planta Pachacamac, en función a la información proporcionada por el administrado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		administrado deberá acreditar el cese de actividades en la Planta Pachacamac; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire, suelo y/o salud de las personas.	Adecuación Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de la certificación ambiental, Según corresponda.	medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

173. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Pachacamac, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022.
174. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente⁵⁶, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.

⁵⁶

De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N.º 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N.º 2594-2018-OEFA/DAI/PAS.

"(...) Descripción del servicio:

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.

(...) Tiempo de entrega de Informe: 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

175. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo determinado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE⁵⁷, para resolver la solicitud de evaluación de la DAA, que contempla un plazo de treinta (30) días hábiles equivalente a treinta y ocho (38) días calendario.
176. En ese sentido, se establece un plazo de noventa y ocho (98) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N.º 1 de la correspondiente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Pachacamac, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.
177. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Pachacamac o no presentara la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora; o se declare en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la certificación ambiental,** y tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso (elaboración de concreto pre mezclado); toda vez que, el funcionamiento de los equipos y/o máquinas podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire, suelo y/o salud de las personas.
178. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso (elaboración de concreto pre-mezclado) en la Planta Pachacamac. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
179. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) la limpieza del área, ii) disposición final de residuos sólidos que se hubieran generado producto de las actividades industriales hasta la fecha del cese y otras actividades que se encuentren vinculadas al cese de las actividades de fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso (elaboración de concreto pre mezclado) en la Planta Pachacamac; y, iii) la realización del informe de cese de sus actividades.
180. Por lo que, un plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación el desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Pachacamac, o (iv) notificada la resolución que declara en abandono el procedimiento de evaluación de

⁵⁷

Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 023-2021-PRODUCE. Consultado el 07 de noviembre de 2025 y recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) para las actividades en curso de la industria manufacturera o comercio interno."

Código: PA1410374D

Plazo de atención

30 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

la certificación ambiental, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda obligación de la medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

181. Sin perjuicio de lo señalado, resulta necesario precisar que al presente caso no le son aplicables las disposiciones y plazos contenidos en el Decreto Supremo N.º 020-2025-PRODUCE⁵⁸; toda vez que, las actividades desarrolladas por el administrado iniciaron de manera posterior (4 de mayo de 2022) a la fecha de publicación del Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE, esto es, después del 27 de junio de 2019.
182. Por las consideraciones expuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **corresponde el dictado de la medida correctiva propuesta en la Tabla N.º 1 de la presente Resolución, por la comisión del hecho imputado N.º 1, detallado en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**

V.2.3. **Hechos imputados Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8:**

183. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a:
- **Hecho imputado N.º 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.
 - **Hecho imputado N.º 3:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
 - **Hecho imputado N.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - **Hecho imputado N.º 5:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - **Hecho imputado N.º 6:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:
 - (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y,
 - (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.

⁵⁸

Decreto Supremo N.º 020-2025-PRODUCE

"Artículo 2.- Plazos y condiciones para solicitar la adecuación ambiental de las actividades en curso de la industria manufacturera y de comercio interno"

2.1. Por única vez y de manera excepcional, los titulares que hasta el 27 de junio del 2019, fecha de publicación del Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE, hubieran iniciado operaciones de actividades de la industria manufacturera o actividades de comercio interno sin contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental aprobado, pueden presentar al Ministerio de la Producción una DAA o el PAMA, según corresponda, siempre que cumplan con las condiciones para la adecuación ambiental señaladas en el Anexo del Decreto Supremo N.º 006-2019-PRODUCE. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Hecho imputado N.º 7:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado N.º 8:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

184. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
185. Siendo así, el TFA⁶⁰ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
186. Sin embargo, en los casos bajo análisis, y de la revisión de los actuados en el Expediente, no se evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (RGAIMCI, LGA y Ley del SEIA); es decir a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2022.
187. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22 de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

188. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **39.644 UIT**.
189. Sin embargo, a través de los escritos de descargos I y II, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.

⁵⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>.

⁶⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>.

190. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento luego del plazo para la presentación de los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) respecto de las imputaciones referidas en el considerando precedente, conforme a lo descrito en el acápite III de la presente Resolución. Por lo tanto, la multa asciende a **27.752 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N.º 2: Multa Final

Nº	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (-30%)
H.I.1	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	26.797 UIT	18.758 UIT
H.I.2	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.	4.161 UIT	2.913 UIT
H.I.3	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	0.150 UIT	0.105 UIT
H.I.4	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.150 UIT	0.105 UIT
H.I.5	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.700 UIT	0.490 UIT
H.I.6	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y, (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos	4.478 UIT	3.135 UIT
H.I.7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	1.860 UIT	1.302 UIT
H.I.8	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	1.348 UIT	0.944 UIT
Multa total			27.752 UIT

191. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa se ha efectuado en el Informe N.º 03385-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 24 de diciembre de 2025 emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma

parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG⁶¹ y se adjunta.

192. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

VII. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

193. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
194. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 3: Resumen de lo actuado en el expediente

N.º	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	SÍ
2	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO
3	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO
4	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO
5	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO
6	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y, (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO

61

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

62

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N.º	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO
8	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

195. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa a **A.C.O. CONCRET S.A.C.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP, según corresponda, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **27.752 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa calculada
H.I.1	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	18.758 UIT
H.I.2	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.	2.913 UIT
H.I.3	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	0.105 UIT
H.I.4	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.105 UIT
H.I.5	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.490 UIT
H.I.6	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y,	3.135 UIT

	(ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos	
H.I.7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	1.302 UIT
H.I.8	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	0.944 UIT
Multa total		27.752

Artículo 2°.- Ordenar **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, en calidad de medida correctiva, que cumpla con lo señalado en la Tabla N.° 2 de la presente Resolución por la comisión de la infracción detallada en el numeral 1 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectoral N.° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N.° 1389.

Artículo 4°.- Informar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones.

Artículo 5°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N.° 1 de la Resolución Subdirectoral N.° 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Informar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 8°.- Informar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y



Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD⁶³.

Artículo 9º.- Informar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que, de acuerdo con los artículos 28 y 29 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD⁶⁴, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 10º.- Informar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 11º.- Notificar a **A.C.O. CONCRET S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs

63

RPAS

"Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

64

RPAS

"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes"

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1

CAM: 20251200176			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.	00052732512	18.758 UIT
2	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.	00052742512	2.913 UIT
3	El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	00052752512	0.105 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00052762512	0.105 UIT
5	El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00052772512	0.49 UIT
6	El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que: (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y, (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos	00052782512	3.135 UIT
7	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	00052792512	1.302 UIT
8	El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.	00052802512	0.944 UIT
Multa total CAM: 20251200176			27.752 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://lapps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06726471"



06726471



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2023-I01-003541

INFORME n.º 03385-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Econ. Anthony Paul Luna Farias
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 2086

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : A.C.O. Concret S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 0159-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 24 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00286-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 08/07/2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa A.C.O. Concret S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 28 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00386-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por la única conducta infractora bajo análisis, así como la imposición de una multa total de **39.304 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 02978-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0159-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las ocho (8) conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- **Conducta Infractora n.º 1:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Conducta Infractora n.º 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.
- **Conducta Infractora n.º 3:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- **Conducta Infractora n.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta Infractora n.º 5:** El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta Infractora n.º 6:** El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:
 - (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y,
 - (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.
- **Conducta Infractora n.º 7:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta Infractora n.º 8:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Finalmente, cabe señalar que, mediante memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a las Conductas Infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; efectuándose el mismo luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces

una reducción de multa del 30%, conforme al artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**).

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las ocho (8) conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, sobre la Conducta Infractora n.º 1, de la revisión de la información obrante en el expediente y del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, no se advierte que el administrado a la fecha de emisión del presente informe cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado. Por tanto, se concluye que el administrado se encontraría en el escenario 1, dado que no ha ejecutado actividades similares a las asociadas al costo evitado. Sin embargo, hasta la fecha el administrado no ha presentado cotizaciones o presupuestos para ser evaluados.

Ahora, con relación a las Conductas Infractoras n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se identifica que, el administrado se encontraría en el escenario 2, toda vez que, corresponden a incumplimientos cuyos costos evitados asociados involucran costos en actividades formales, típicas y/o periódicas vinculadas al inicio y continuidad de las actividades económicas desarrolladas por el administrado. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta Infractora n.º 1:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, Conducta Infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El detalle es como sigue:

- **CE: Elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).** Sobre ello, del análisis del equipo técnico, corresponde señalar que, la presente conducta infractora esta referida a que el administrado desarrolla actividades fabricación y comercialización de concreto pre mezclado, sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. Al respecto cabe precisar que la Planta industrial, el administrado realiza la actividad de producción y comercialización del concreto premezclado,

⁵

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

comprendida en la Clase 2395 del Grupo 239 de la División 23 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante, CIIU) Rev. 4.

De la revisión del “Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA” contenido en la Resolución Ministerial n.º 129-2020-MINAM que modifica el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Reglamento de la Ley n.º 27446, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), se observa que la actividad de producción y comercialización de concreto premezclado (actividad industrial), desarrollada por el administrado, se encuentra dentro del mencionado listado.

Asimismo, de acuerdo con el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA⁶, las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5º de la Ley n.º 27446, que aprueba la Ley del SEIA.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta que la actividad del administrado se encuentra dentro de los Criterios de Protección Ambiental 1 y 2 contenidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, **lo cual evidencia que, puede producir impactos ambientales negativos; por lo que, conlleva a la exigibilidad de la certificación ambiental**

Por tanto, considerando que el administrado no contaba con certificación ambiental para el desarrollo de su actividad industrial, se considera que el costo evitado es la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el rubro de la actividad de fabricación de concreto.

Para la estimación del presente costo evitado, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, se toma como referencia la Proforma n.º 3149-05-2020 de mayo de 2020, elaborado por Consultoría e Ingeniería Integral MEC E.I.R.L., correspondiente al servicio de elaboración de un “Declaración de Impacto Ambiental”, cuyo monto asciende a US\$ 6,200.00⁷. Para mayor detalle ver los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

6

Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/18815FD2A2E91AE305257EFA005D4EB9/\\$FILE/Ley_y_Reglamento_del_SEIA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/18815FD2A2E91AE305257EFA005D4EB9/$FILE/Ley_y_Reglamento_del_SEIA.pdf)

Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

7

Monto a fecha de costeo. Cabe precisar que, de la revisión de la cotización no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto. Asimismo, corresponde señalar que, si bien en la proforma citada no se especifica elaboración de concreto pre mezclado, señala "cemento", por lo que, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, es razonable utilizar la cotización citada referencialmente en la estimación del presente costo evitado.

Por otra parte, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, se ha determinado que el administrado se encontraría en el escenario 1, lo que implica la obligación de remitir cotizaciones o presupuestos que sustenten el costo de la actividad vinculada al presente hecho imputado, así como la documentación complementaria que permita acreditar su validez y especificidad. En atención a ello, y ante la ausencia de dicha información por parte del administrado, se ha considerado una cotización referencial para efectos de estimar el costo evitado.

Cabe resaltar que la cotización utilizada constituye la mejor información disponible; no obstante, esta subdirección continuará realizando las gestiones correspondientes para obtener información de mercado que permita una estimación aún más precisa. En caso no se logre acceder a nueva información ni se reciba la documentación requerida por parte del administrado, se mantendrá el uso de la referida cotización en calidad de la mejor base técnica disponible para el cálculo del costo evitado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 023-2021-PRODUCE⁸, el derecho de tramitación de evaluación correspondiente a una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es gratuito, por lo que, en el presente caso, no se genera ningún tipo de pago por dicho concepto.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez, que desarrolla actividades industriales de producción de concreto premezclado (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso), sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. ^(a)	S/ 24,498.855
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 33,812.041
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	6.320 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.320 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la

⁸ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>. Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA, por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Cabe precisar que, la actividad de fabricación de concreto pre mezclado implica la generación de diversos aspectos ambientales; entre otros genera emisiones atmosféricas y material particulado a consecuencia de las actividades de almacenamiento, mezcla, trasiego y manipuleo general de insumos y materia prima, la combustión por motores de los vehículos que operan en la planta industrial, así como emisiones ruido por el funcionamiento de equipos y maquinarias dentro de la planta y salida de vehículos, lo que implica riesgo potencial a la calidad del aire. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte información respecto al grado de incidencia respecto a la calidad del aire, sin embargo, se considera que por lo menos el impacto a la calidad de aire es mínimo o leve. Por ello, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto de la revisión del expediente, no se advierte información referida a la extensión del riesgo, sin embargo, al haberse identificado un riesgo potencial a la calidad del aire, se considera que por lo menos su manifestación se presenta dentro del área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

La Autoridad Supervisora detalló en el ítem 6: Otros Aspectos del Acta de Supervisión y en numeral 32 del Informe de Supervisión que la Planta Pachacam colinda por el Norte y Este con viviendas/domicilios (zona urbana), debiendo establecer acciones de forma preventiva para su actividad industrial para evitar un riesgo de afectación a la salud de las personas. A mayor abundamiento, del análisis de las imágenes de Google Earth se observa que la Planta Pachacam dista en 224.98 metros de la institución educativa 7261 Santa Rosa de Collanac ubicado en la Avenida A. De ello, se advierte un riesgo de afectación a la calidad del aire y a la salud de las personas que interactúan próximas a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Planta Pachacamac. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% al ítem 1.7 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 86%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 20.001%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹¹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra tres (3) aspectos ambientales o fuentes de contaminación, en este caso, la generación de emisiones atmosféricas, ruido y efluentes de lavado mixer. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 18% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 2.12 (212%)¹². Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	18%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%

¹¹ "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018" (INEI). Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folderS/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

$(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	112%
Factores (F) $= (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	212%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **26.797 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.320 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) $= (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	212%
Multa en UIT (B/p)*(F)	26.797 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13° del RPAS¹³, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **26.797 UIT** a **18.758 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 30,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **18.758 UIT**.

- 4.3. Conducta Infractora n.° 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.3 del presente informe, Conducta Infractora n.° 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del CE¹⁵ se considera la siguiente actividad: CE: Implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer. El detalle es como sigue:

- **CE: Implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer.** Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la sección 2 del Acta de Supervisión “Hechos o funciones verificadas”, así como en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 a la Planta Pachacamac, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado realizaba un inadecuado manejo de las emisiones del material particulado, además se observó que el administrado no implementó algún sistema de tratamiento para las emisiones en el proceso de carga de agregados y cemento.

Cuadro n.° 5: Condición de la zona de carguío de la Planta Pachacamac

ítem	Condición	Lugar	Fotografías / Videos
1	La emisión de material particulado derivado del proceso de carga de agregados y cemento	en la zona de carguío de la Planta Pachacamac	TimePhoto_20221121_131504.jpg TimePhoto_20221121_132317.jpg TimePhoto_20221121_131154.jpg TimePhoto_20221121_131157.jpg TimeVideo_20221121_131344.mp4 TimeVideo_20221121_131506.mp4 TimeVideo_20221121_131547.mp4 TimeVideo_20221121_131614.mp4

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1 del presente informe.

En esa línea, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se precisa que, para realizar el adecuado manejo ambiental del material particulado provenientes del proceso de carga de agregados y cemento el administrado debió considerar: Implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer.

Por ello, para la estimación del presente costo evitado, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se toma como referencia el costo ascendente a S/ 5,000.00 por la medida referida a "Implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de las bombonas" establecido en el Anexo n.º 3, "Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" del Informe n.º 00000069-2020-PRODUCE/DEAM-klopezs, de fecha 18 de setiembre de 2020, que sustentó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Construcción de Molienda para elaboración de cemento" de la empresa MIXERCON S.A.¹⁶, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 00351-2020-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 18 de setiembre de 2020. Para mayor detalle ver los Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁷ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta a continuación:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado generados en los procesos de su producción de concreto premezclado (proceso de carga de agregados y cemento) en la Planta Pachacamac. ^(a)	S/ 5,760.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 7,949.651
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.486 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁶ Del análisis del equipo técnico, corresponde precisar que, la actividad que desarrolla la empresa MIXERCON S.A. que se está tomando como referencia, es similar a la actividad del administrado: fabricación de concreto premezclado.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.486 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la supervisión regular, realizada del 21 al 22 de noviembre de 2022, a la Planta Pachacamac, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado realizaba un inadecuado manejo de las emisiones del material particulado, además que se observó que no había implementado algún sistema de tratamiento para las emisiones en el proceso de carga de agregados y cemento.

Al respecto, el hecho que el administrado no realice el control y/o mitigación de emisiones (material particulado) derivadas de la actividad de proceso de carga de agregados y cemento, implica que el material particulado por la acción del viento sea desplazado al ambiente (aire). Por tanto, el componente ambiental asociado al riesgo potencial es el aire. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte información respecto al grado de incidencia respecto a la calidad del aire, sin embargo, se considera que por lo menos el impacto a la calidad de aire es mínimo o leve. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto de la revisión del expediente, no se advierte información referida a la extensión del riesgo, sin embargo, al haberse identificado un riesgo potencial a la calidad del aire, se considera que por lo menos su manifestación se presenta

¹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

dentro del área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 20.001%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de material particulado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)²⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁹

"Mapa de pobreza provincial y distrital 2018" (INEI). Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folderS/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁰

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **4.161 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.486 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.161 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 2 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS²¹, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **4.161 UIT** a **2.913 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

21

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²²; se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.913 UIT**.

- 4.4. Conducta Infractora n.º 3:** El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, Conducta Infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²³ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de los insumos peligrosos que emplea en la Planta Parcona. El detalle es como sigue:

- **CE: Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de los insumos peligrosos.** Al respecto, del análisis técnico en coordinación con esta subdirección, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional (como mínimo bachiller en ingeniería ambiental) en un total de ocho (8) horas (un (1) día²⁴) de trabajo, para realizar lo siguiente:
- Requerir las fichas de seguridad a los proveedores de los insumos químicos.
 - Descargar las fichas de seguridad del internet.
 - Recopilar las fichas de seguridad del almacén de insumos.
 - Generar la base de datos de las fichas de seguridad.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo²⁵.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁴ Considerando una jornada laboral diaria de ocho (8) horas.

²⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple la normativa ambiental; toda vez que, no cuenta con las Fichas de Datos de Seguridad – Hojas MSDS para la totalidad de los materiales e insumos peligrosos que utiliza en la Planta Pachacamac, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. ^(a)	S/ 292.236
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 403.329
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.075 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).

(d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.075 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.150 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.075 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.150 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 3 de la Resolución Subdirectorial; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS²⁸, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **0.150 UIT** a **0.105 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.105 UIT**.

28

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

29

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.5. Conducta Infractora n.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.5 del presente informe, Conducta Infractora n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁰ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Elaborar un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac. El detalle es como sigue:

- **CE: Elaborar un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac.** Al respecto, del análisis técnico en coordinación con esta subdirección, se considera que la presente actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional (como mínimo bachiller en ingeniería ambiental) en un total de ocho (8) horas (un (1) día³¹) de trabajo, para crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la planta industrial y crear una base de datos digital o física del registro interno.

Además, se contempla el alquiler de una laptop por las ocho (8) horas (un (1) día) de trabajo³².

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta	S/ 292.236

³⁰ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

³¹ Considerando una jornada laboral diaria de ocho (8) horas.

³² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 403.329
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.075 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.075 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁴ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.150 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.075 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.150 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

34

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 4 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS³⁵, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **0.150 UIT** a **0.105 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.105 UIT**.

4.6. Conducta Infractora n.º 5: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.6 del presente informe, Conducta Infractora n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del CE³⁷ se considera la siguiente actividad: CE: Realizar acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos. El detalle es como sigue:

- **CE: Realizar acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos** generados en la Planta Pachacamac. Al respecto, durante la supervisión regular realizada del 21 al 22 de noviembre de 2022, la Autoridad Supervisora verificó que la Planta Pachacamac almacena los residuos sólidos no peligrosos: plásticos (vaso de plástico, botella de plástico, bolsa de plástico, cuchara de plástico) y papeles de forma conjunta (mezclados), sin segregar y aparentemente quemado³⁸. En ese sentido, para la presente actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 13: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
Uno (1)	Supervisor	Encargado de brindar las charlas de inducción de seguridad y manipulación de los residuos sólidos, así brindar el soporte técnico necesario, a fin de que los operarios realicen la adecuada segregación de los residuos sólidos no peligrosos.
Uno (1)	Obrero	Encargados de identificar los residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b) Tiempo de trabajo: Se considera lo siguiente:

Cuadro n.º 14: Tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo	Justificación
4 horas (medio día ³⁹)	En las 4 horas (medio día) se realizará las actividades de segregación de residuos sólidos conforme a la NTP 900.058:2019 y separarlos conforme a su naturaleza física, química o biológica en cada contenedor. Cabe precisar que, conforme a la fotografía TimePhoto_20221121_112151 recabada durante la supervisión regular 2022, el cilindro en condición de mezcla con residuos contiene 15 kg aproximadamente de residuos, por lo tanto, el tiempo de trabajo mínimo estimado es razonable.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁸ Fuente: Numeral 99 del Informe de Supervisión.

³⁹ Considerando una jornada laboral diaria de 8 horas.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP): Para el supervisor se considera casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad⁴⁰; y, para los obreros se considera guantes, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad⁴¹. Además, se considera el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3):
- 1 recogedor.
 - 1 escoba de paja.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴² desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta a continuación:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,356.318
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/ 1,871.919
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.350 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.350 UIT**.

⁴⁰ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger al supervisor.

⁴¹ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del obrero para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos.

⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴³ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección de la información obrante del expediente y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción⁴⁴. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.700 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.350 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.700 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 5 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS⁴⁵, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente

⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁴ Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, no corresponde activar los factores para la Graduación de Sanciones, toda vez que los residuos sólidos se encontraban dentro del contenedor sin observa derrame o contacto directo con el personal.

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **0.700 UIT** a **0.490 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2⁴⁶ del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.490 UIT**.

4.7. Conducta Infractora n.º 6: El administrado incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que:

- (i) No cuenta con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac; y,
- (ii) No cuenta con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.7 del presente informe, Conducta Infractora n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del CE⁴⁸ se considera las siguientes dos actividades: CE1: Implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac y CE2: Implementación de contenedores

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁶ Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

⁴⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos. El detalle es como sigue:

- **CE1: Implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac**, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Al respecto, en este caso del análisis del equipo técnico se estima que el almacén central debe contar con una altura de 2.5 m y un área de 9 m² (3 m x 3 m), cabe precisar que dicha área propuesta se sustenta en las fotografías codificadas TimePhoto_20221121_111938 y TimePhoto_20221121_111951 obtenidos durante la acción de supervisión, de las cuales se verifica que el administrado contaba con un área suficiente de 9 m² (3 m x 3 m) aproximadamente a fin de que pudiese implementar el almacén de residuos sólidos peligrosos. Un mayor detalle de las fotografías citadas se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Fotografía TimePhoto_20221121_111938



Fuente: Expediente de Supervisión.

Imagen n.º 2: Fotografía TimePhoto_20221121_111951



Fuente: Expediente de Supervisión.

Con base en ello, para la presente actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Cuadro n.º 17: Personal de trabajo**

n.º de personas	Perfil	Justificación
Uno (1)	Supervisor	Encargado de verificar que se realice la instalación del almacén central de residuos peligrosos en el plazo acordado y con las medidas de seguridad.
Dos (2)	Obreros	Encargados de realizar las obras civiles y el acondicionamiento del almacén central de Residuos Sólidos Peligrosos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

b) Tiempo de trabajo: Se considera lo siguiente:**Cuadro n.º 18: Tiempo de trabajo**

Tiempo de trabajo	Justificación
40 horas (5 días, con una jornada diaria de 8 horas)	Actividades que realizarán los obreros: - 16 horas (2 días) para el replanteo, preparación del terreno, construcción de las paredes. - 8 horas (1 día) para la elaboración de piso de concreto. - 8 horas (1 día) para la instalación de la malla metálica y accesorios y la instalación del techo. - 8 horas (1 día) para el acondicionamiento del almacén (señalizado, contenedores, entre otros).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP)⁴⁹. Para el supervisor se considera lentes de seguridad, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad⁵⁰; y, para los obreros se considera guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad⁵¹. Además, se considera el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

- Para el techado de 9 m² se requiere:
 - 4 calaminas metálicas de 3.60 m x 0.80 m.
 - 4 listones de madera de 2" x 1" x 3 m.
 - 12 tornillos para techo con capuchón 10 x 2 ½".
- Para el cercado del almacén central de residuos sólidos se requiere:

Puertas:

- 7.5 m² de malla ciclónica (3 m de largo x 2.5 m de altura).

⁴⁹ EPPs que se emplearán durante la implementación del almacén central de residuos peligrosos.

⁵⁰ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger al supervisor.

⁵¹ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo de los obreros para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- 4 bisagras de 3" x 3" x 2,5 mm.
- 1 aldaba tropicalizada de 1 ½".
- 1 candado S8 Forte 70 mm.

Columnas: Se requiere la construcción de 4 columnas y los estribos que irán alrededor del almacén:

- 9 fierros de ½" de 9 metros.
- 2 kg de alambre número 16 (amarrado de columnas).
- 34 bolsas de concreto de 40 kg.

De acuerdo con la ficha técnica del concreto se define al concreto⁵² como la mezcla seca de arena gruesa, piedra y cemento.

Además, en función de la ficha técnica⁵³ del concreto referido para columnas y columnetas se establece que para una columna de las siguientes dimensiones: 0.25 x 0.25 x 2.5 m se necesita 8.5 bolsas de concreto.

Imagen n.º 3: Especificaciones técnicas de concreto

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
RENDIMIENTO REFERENCIAL					
PISOS Y VEREDAS					
ÁREA A CUBRIR en m ²	1				
ESPESOR DEL PISO (cm)	5.0	7.5	10.0	15.0	20.0
CANTIDAD DE BOLSAS	3.0	4.5	6.0	8.5	11.00
COLUMNAS Y COLUMNETAS					
DIMENSIONES	0.25 x 0.25 x 2.5 m	0.3 x 0.3 x 2.5 m	0.15 x 0.25 x 2 m		
CANTIDAD DE BOLSAS	8.5	12.5	4.5		

Fuente: Unicon - Ficha técnica de concreto.

Disponible en: <https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Ante ello, para una columna de una altura de 2.5 m se requiere 8.5 bolsas de concreto de 40 kg, es decir, que para 4 columnas de una altura de 2.5 m (altura establecida para la columna del almacén) se requiere 34 bolsas de concreto de 40 kg.

Paredes (cada pared de 3 m x 3 m x 2.5 m altura). Se requiere la construcción de tres paredes del almacén mediante ladrillo tipo caravista⁵⁴:

⁵² Link: <https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylyamq1v7WsaT8bB0lkGQFKYDHQJR1XkgU-fp>. Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁵³ Disponible en: <https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf>. Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁵⁴ Cabe precisar que, el ladrillo caravista es un tipo de ladrillo diseñado para quedar expuesto en las fachadas o paredes sin necesidad de ser recubierto con otro material, como el revoque o pintura. Se utiliza tanto por su estética como por su resistencia. Este ladrillo ofrece una apariencia atractiva con acabados limpios y uniformes, por lo que es muy común en construcciones donde se busca un estilo rústico o moderno con un acabado natural. De ello, no es necesario tarrajear las paredes con ladrillo caravista ni costear el valor de tarrajeo.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- 876 ladrillos King Kong 18 huecos de dimensiones (23 cm x 12.5 cm x 9 cm). De acuerdo con el aplicativo “cálculo de ladrillos”⁵⁵, se tiene que para un área 22.5 m² de pared (7.5 m² x 3) se necesita 876 ladrillos⁵⁶.
- 45 bolsas de mortero de 40 kg. De acuerdo con la ficha técnica del mortero⁵⁷ se define al mortero como la mezcla seca de arena gruesa y cemento. Además, en función de la ficha técnica⁵⁸ del mortero se establece que para un área de 0.5 m² se necesita 1 bolsa de mortero. Ante ello, para un área de 22.5 m² se requiere 45 bolsas de mortero de 40 kg.
- Para el piso de concreto (9m² con 0.05 m de espesor) e impermeable:
 - 27 bolsas de cemento de 40 kg. De acuerdo con la ficha técnica⁵⁹ del concreto se define al concreto como la mezcla seca de arena gruesa, piedra y cemento. Además, en función de la ficha técnica⁶⁰ del concreto se establece que para un espesor de 5 cm y un área de 1 m² para pisos y veredas se necesita 3 bolsas de concreto.

Imagen n.º 4: Especificaciones técnicas de concreto

RENDIMIENTO REFERENCIAL					
PISOS Y VEREDAS					
ÁREA A CUBRIR en m ²	1				
ESPESOR DEL PISO (cm)	5.0	7.5	10.0	15.0	20.0
CANTIDAD DE BOLSAS	3.0	4.5	6.0	8.5	11.00

Fuente: Unicon - Ficha técnica de concreto.

Disponible en: <https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/concretos.pdf>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Ante ello, para un área de 9m² se requiere 27 bolsas de concreto de 40 kg.

- 1 balde de Sika Top de 4 kg. Cabe precisar que el impermeabilizante SIKA TOP de acuerdo con su ficha técnica⁶¹, señala que, es un

⁵⁵ Disponible en: <https://www.acerosarequipa.com/manuales/manual-del-maestro-constructor/aportes-de-materiales>.
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁵⁶ 876 ladrillos tipo King Kong 18 huecos de dimensiones (23 cm* 12.5 cm * 9 cm) para tres (3) paredes de 3 m largo * 2.5 m de alto.

⁵⁷ Disponible en: <https://www.bloques.com.pe/wp-content/uploads/2023/06/FICHA-TECNICA-MORTERO-UNICON.pdf>
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁵⁸ Disponible en: <https://www.bloques.com.pe/wp-content/uploads/2023/06/FICHA-TECNICA-MORTERO-UNICON.pdf>
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁵⁹ Disponible en: <https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsltid=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylyamg1v7WsaT8bB0lkGQFKYDHQJR1XkgU-fp>
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁶⁰ Disponible en: https://www.unicon.com.pe/wp-content/uploads/FT-EMBOLSADOS-LINEA-CONCRETOS-4_JUL21.pdf
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

⁶¹ Disponible en: https://www.promart.pe/revestimiento-sika-top-1-17906/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAA
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

impermeabilizante para superficies de cemento y/o ladrillo. De acuerdo con las consideraciones del insumo⁶², el rendimiento es de 12 a 14 m² por presentación de 4 kg y por mano de aplicación. Teniendo en consideración para un área de 9m² sería necesario 1 balde.

- 1 brocha para la impermeabilización.
- Para el sistema de contención:
 - 1 bandeja antiderrame para un (1) cilindro, con capacidad de contención de 35 litros u 9.24 galones.
- Para el sistema contra incendios y dispositivos de seguridad:
 - 1 extintor de 12 kg PQS.
 - 1 detector de humo con batería de 9v.
- Señalización
 - 2 señaléticas autoadhesivas plastificadas como mínimo, para las características de inflamable y tóxico.
- Sistemas de higienización operativos:

Equipos de protección personal para el manejo de residuos:

- 1 par de guantes nitrilo, para la protección de las manos del operario cuando manipule los residuos peligrosos.
- 1 mascarilla 3M Aura 9205.
- 1 lentes de seguridad, para la protección de los ojos, cuando se manipule residuos semisólidos o líquidos peligrosos.
- 1 traje tyvek, para la protección integral del cuerpo del operario contra residuos peligrosos.

Equipos y herramientas de limpieza y desinfección:

- 1 escoba de paja.
- 1 escobillón de plástico.
- 1 recogedor de metal.

Lavador de manos:

- 1 lavatorio de plástico.
- 1 jabón líquido antibacterial de 400ml.
- 1 papel toalla.
- Herramientas para la construcción del almacén:
 - 1 martillo uña curva de 16 onzas: Para clavar clavos u otros durante la implementación del área de acopio de residuos peligrosos.
 - 1 juego desarmadores de 6 unidades: Para unir piezas u otros durante la implementación del área de acopio de residuos peligrosos
 - 1 escalera de madera de 10 pasos: Para subir y colocar piezas durante la implementación del área de acopio de residuos peligrosos.
 - 1 arco de sierra de metal: Para cortar piezas durante la implementación del área de acopio de residuos peligrosos.

62

Disponible en: <https://per.sika.com/es/construccion/impermeabilizacion-estructuras/impermeabilizacionparaespaciosexteriores/barreras-impermeabilizantes/sikatop-1-blanco.html#:~:text=Consumo-,Consumo,la%20absorci%C3%B3n%20de%20la%20superficie>
Fecha de consulta: 24 de diciembre de 2025 .

- 1 hoja de sierra de 18 dientes de 12': Para cortar piezas durante la implementación del área de acopio de residuos peligrosos.
- 1 alicate universal en acero mango de goma de 8" kamasa: Para cortar mallas, alambres y otros metales para la construcción del almacén.

➤ **CE2: Implementación de contenedores para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos.** Al respecto, durante la supervisión regular realizada del 21 al 22 de noviembre de 2022, la Autoridad Supervisora observó (i) un cilindro de malla metálica adaptado como contenedor, en el que se acopia algunos plásticos y (ii) en la zona del almacén de materia prima se observó residuos de maderas, cartones y costales almacenados de forma inadecuada⁶³. En esa misma línea, la Autoridad Supervisora detalló en el numeral 106 del Informe de Supervisión que el administrado utiliza cilindros metálicos como contenedor, tal como se aprecia en el registro fotográfico obtenido durante la acción de supervisión. En ese sentido, para la presente actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 19: Personal de trabajo

n.º de personas	Perfil	Justificación
Uno (1)	Supervisor	Encargado de verificar que se realice el acondicionamiento de contenedores para residuos no peligrosos.
Uno (1)	Obrero	Encargado de efectuar la correcta instalación de contenedores.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- b) **Tiempo de trabajo:** Se considera lo siguiente:

Cuadro n.º 20: Tiempo de trabajo

Tiempo de trabajo	Justificación
4 horas (medio día ⁶⁴)	Para la instalación de contenedores.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

- c) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP): Para el supervisor se considera casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad⁶⁵; y, para el obrero se considera guantes, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad⁶⁶. Además, se considera el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

⁶³ Fuente: Acápite 3.10 del Informe de Supervisión y pie de página 12 de la Resolución Subdirectoral.

⁶⁴ Considerando una jornada laboral diaria de 8 horas.

⁶⁵ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger al supervisor.

⁶⁶ Los equipos de protección citados cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del obrero para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3):

Cuadro n.º 21: Materiales, herramientas, equipos y/o maquinaria

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
2 contenedores de capacidad de 55 galones	Para el almacenamiento de residuos no peligrosos: color blanco y color amarillo, destinados para el almacenamiento de residuos de plásticos y metales respectivamente.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{67} desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta a continuación:

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no segrega en la fuente los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 8,680.101
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/ 11,979.822
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.239 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.239 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

67

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

68

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección de la información obrante del expediente y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción⁶⁹. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.478 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.239 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.478 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 6 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS⁷⁰, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente

⁶⁹ Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, no corresponde activar los factores para la Graduación de Sanciones, toda vez que, de la revisión del expediente no se advierte que los residuos peligrosos hayan estado en contacto directo con el personal o en su defecto que los residuos hayan provocado algún derrame y haya posible afectación a algún componente ambiental; asimismo, los residuos acopiados y almacenados de forma inadecuada son no peligrosos.

⁷⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **4.478 UIT** a **3.135 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.135 UIT**.

- 4.8. Conducta Infractora n.º 7:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.8 del presente informe, Conducta Infractora n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del CE⁷² se considera la siguiente actividad: CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos. El detalle es como sigue:

- **CE: Transporte y disposición final de los residuos sólidos.** Al respecto, de la supervisión regular, realizada del 21 al 22 de noviembre de 2022 a la Planta Pachacamac, la Autoridad Supervisora indicó en el O10 del Acta de Supervisión que el administrado manifestó que (i) los residuos sólidos no peligrosos son dispuestos mediante la Municipalidad Distrital de Pachacamac y (ii) que no realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos, a pesar de que durante la supervisión regular 2022 se observó que el administrado generaba residuos peligrosos.

Expuesto ello, se considera el transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada hacia el Relleno Sanitario Portillo Grande (con celdas de seguridad), la cual luego de un proceso de georreferenciación,

⁷¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

se verificó que se encuentra a una distancia de 36.59 km⁷³ de la unidad fiscalizable del administrado. Para ello, se considera como mínimo indispensable la contratación del servicio de una empresa operadora de residuos sólidos no peligrosos y una empresa operadora de residuos sólidos peligrosos. Respecto a la cantidad a disponer, de la revisión del expediente y del análisis del equipo técnico, se ha estimado 1,040.00 kg (1.040 toneladas) de residuos sólidos no peligrosos⁷⁴ y 90 kg de residuos sólidos peligrosos⁷⁵.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁷⁶ y un (1) obrero⁷⁷, por el periodo de ocho (8) horas (un (1) día⁷⁸) de trabajo. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador⁷⁹.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁰ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos que genera en la Planta Pachacamac, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 3,605.841
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 4,976.593
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.930 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁷³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 4.

⁷⁴ De la revisión de fotografías con código, se advierte una cantidad aproximada de 40 kg de residuos no peligrosos tales como cartón, maderas, plásticos, entre otros (TimePhoto_20221121_112151; TimePhoto_20221121_110953) y 1 tonelada de residuos metales.

⁷⁵ De la revisión de fotografías con código: TimePhoto_20221121_112205; TimePhoto_20221122_113902; TimePhoto_20221122_113920 y TimePhoto_20221122_1139159, se advierte una cantidad aproximada de 90 kg de residuos peligrosos (trapos industriales, baldes y cilindros vacíos de aceites, galoneras vacías de aceite y filtros de aceite en desuso).

⁷⁶ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

⁷⁷ Encargado apoyar en cargar y colocar los residuos sólidos en el vehículo de transporte de la EO-RS, entre otras que requiera el supervisor. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

⁷⁸ Considerando una jornada laboral diaria de ocho (8) horas.

⁷⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1.

⁸⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.930 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸¹ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección de la información obrante del expediente y dada la naturaleza de la infracción bajo análisis, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción⁸². En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.860 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.930 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.860 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 7 de la Resolución Subdirectoral; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁸² Al respecto, del análisis del equipo técnico se precisa que, no corresponde activar los factores para la graduación de sanciones debido a que los residuos peligrosos aún permanecían en la planta industrial y de las fotografías no se advierte que hayan tenido contacto directo con el personal o que el contenido de envases, cilindros u otros hayan estado en condición de derrame y que estos presenten un riesgo directo a algún componente ambiental.

En este contexto, conforme al artículo 13° del RPAS⁸³, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **1.860 UIT** a **1.302 UIT** debido a dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.302 UIT**.

4.9. Conducta Infractora n.° 8: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.9 del presente informe, Conducta Infractora n.° 8.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁸⁵, se ha considerado como mínimo

⁸³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1 del presente informe.

indispensable, la siguiente actividad: CE: Capacitación del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado. El detalle es como sigue:

- **CE: Capacitación del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado.** Cabe precisar que, la capacitación abordará con énfasis la temática vinculada con las obligaciones del titular recogidas en el ítem (i) del Art. 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE. La citada norma establece que se debe contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

Aunando en ello, es necesario señalar que, según las resoluciones n.° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11/03/2021 y n.° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6/05/2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se considera capacitar como mínimo indispensable a dos (2) profesionales ya que de manera referencial el área de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente consta de un (1) Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que tiene dentro de sus actividades gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales plasmadas en el instrumento de gestión ambiental y normativa ambiental, dicho profesional y área reportan de manera inmediata al Gerente General, siendo el líder en temas de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26: Personal a capacitar

n.° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
		- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^{86} desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad que desarrolla en la Planta Pachacamac, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. ^(a)	S/ 2,611.994
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 3,604.938
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.674 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.674 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 21 al 22 de noviembre de 2022.

86

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

87

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.348 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.674 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.348 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02826-2025-OEFA/DFAI de fecha 12 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad respecto a la Conducta Infractora n.º 8 de la Resolución Subdirectorial; Dicho reconocimiento fue realizado luego de la emisión del IFI hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En este contexto, conforme al artículo 13º del RPAS⁸⁸, corresponde aplicar un descuento del 30% sobre el monto de la multa calculada respecto a la presente conducta infractora. En consecuencia, la multa pasa de **1.348 UIT** a **0.944 UIT** debido a dicho reconocimiento.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

88

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 2.5 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.944 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁹⁰), la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras materia de análisis, la cual asciende a **27.752 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través del IFI, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2024, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y la reducción de la multa del 30% para las (8) conducta infractoras bajo análisis por reconocimiento de responsabilidad, en el marco del RPAS; se determinó una sanción de **27.752 UIT** por los ocho (8) las conductas infractoras materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta Infractora n.º 1	18.758 UIT
4.3	Conducta Infractora n.º 2	2.913 UIT
4.4	Conducta Infractora n.º 3	0.105 UIT

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

4.5	Conducta Infractora n.º 4	0.105 UIT
4.6	Conducta Infractora n.º 5	0.490 UIT
4.7	Conducta Infractora n.º 6	3.135 UIT
4.8	Conducta Infractora n.º 7	1.302 UIT
4.9	Conducta Infractora n.º 8	0.944 UIT
Total		27.752 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/aplf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Anexo n.º 1****Conducta Infractora n.º 1****CE: Costo de elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Elaboración de una DIA 1/	US\$ 6,200.000	S/. 21,211.130	1.155	S/. 24,498.855	US\$ 6,318.519
TOTAL				S/. 24,498.855	US\$ 6,318.519

Fuente:

1/ Costo referencial obtenido de la Proforma n.º 3149-05-2020 de mayo de 2025 da, se advierte que no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto. (Ver Anexo n.º 3).

Nota1: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de mayo 2020 (TC= 3.42115), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Nota2: Si bien en la proforma citada no se especifica elaboración de concreto pre mezclado, señala "cemento", por lo que, del análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, es razonable utilizar la cotización citada referencialmente en la estimación del presente costo evitado. Asimismo, corresponde precisar que, si bien la cotización usada referencialmente no precisa una fecha exacta de emisión, se advierte del número de la proforma (n.º 3149-05-2020), que esta fue emitida esta fue emitida en mayo de 2020.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 2****CE: Costo de implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer**

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer 1/	S/. 5,000.000	1.152	S/. 5,760.000	US\$ 1,485.566
Total			S/. 5,760.000	US\$ 1,485.566

Fuente:

1/ Costo referencial obtenido del Anexo n.º 3, "Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" del Informe n.º 00000069-2020-PRODUCE/DEAM-klopezs, de fecha 18 de setiembre de 2020, que sustentó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Construcción de Molienda para elaboración de cemento" de la empresa MIXERCON S.A., aprobada mediante Resolución Directoral n.º 00351-2020-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 18 de setiembre de 2020. (Ver Anexo n.º 3). Cabe precisar que, de la revisión de los documentos citados no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto.

Link: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1309704/rd%20351-2020-produce-dgaami.pdf?v=1600792129>.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 3****CE: Costo de elaboración de Fichas de Datos de Seguridad de los insumos peligrosos**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	8	S/ 21.608	1.111	S/ 192.052	US\$ 49.532
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/ 13.280	0.943	S/ 100.184	US\$ 25.839
TOTAL					S/ 292.236	US\$ 75.371

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible en los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio de la cotización incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 4****CE: Costo de elaborar un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Pachacamac**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	8	S/ 21.608	1.111	S/ 192.052	US\$ 49.532
Alquiler de laptop 2/	1	8	S/ 13.280	0.943	S/ 100.184	US\$ 25.839
TOTAL					S/ 292.236	US\$ 75.371

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

-La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio de la cotización incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Conducta Infractora n.º 5

CE: Costo de realizar acciones de segregación en la fuente de los residuos sólidos

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (profesional)	4	1	S/. 21.608	1.111	S/. 96.026	US\$ 24.766
Obrero	4	1	S/. 4.154	1.111	S/. 18.460	US\$ 4.761
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal (EPP) (*)						
Guante 5/	und	1	S/. 10.030	1.152	S/. 11.555	US\$ 2.980
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.931	S/. 48.319	US\$ 12.462
Pantalón de seguridad (obrero) 7/	und	1	S/. 41.900	0.931	S/. 39.009	US\$ 10.061
Pantalón de seguridad (supervisor) 7/		1	S/. 42.900	0.931	S/. 39.940	US\$ 10.301
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.931	S/. 16.665	US\$ 4.298
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Recogedor	und	1	S/. 19.900	0.931	S/. 18.527	US\$ 4.778
Escoba de paja	und	1	S/. 23.100	0.931	S/. 21.506	US\$ 5.547
TOTAL					S/. 1,356.318	US\$ 349.809

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/07/2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV, (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 24/12/2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) Equipo de Protección del Personal (EPP): Para el supervisor se considera casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad; y, para el obrero se considera guantes, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 6****CE1: Costo de implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (profesional)	40	1	S/. 21.608	1.111	S/. 960.260	US\$ 247.661
Obrero	40	2	S/. 4.154	1.111	S/. 369.208	US\$ 95.223
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/. 123.900	1.176	S/. 437.119	US\$ 112.738
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	3	S/. 118.000	0.960	S/. 339.840	US\$ 87.648
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	3	S/. 181.720	0.960	S/. 523.354	US\$ 134.979
Equipo de protección personal (EPP) (*)						
Guante 5/	par	2	S/. 10.030	1.152	S/. 23.109	US\$ 5.960
Lente de seguridad 5/	und	3	S/. 8.850	1.152	S/. 30.586	US\$ 7.888
Casco de seguridad 5/	und	3	S/. 21.240	1.152	S/. 73.405	US\$ 18.932
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	3	S/. 56.640	1.152	S/. 195.748	US\$ 50.486
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.931	S/. 48.319	US\$ 12.462
Pantalón de seguridad (obrero) 7/	und	2	S/. 41.900	0.931	S/. 78.018	US\$ 20.122
Pantalón de seguridad (supervisor) 7/	und	1	S/. 42.900	0.931	S/. 39.940	US\$ 10.301
Polo de seguridad 7/	und	2	S/. 17.900	0.931	S/. 33.330	US\$ 8.596
Materiales y/o equipos						
-Techo 7/						
Placa de calamina (3.60 x 0.80 m)	und	4	S/. 19.000	0.931	S/. 70.756	US\$ 18.249
Listón de madera 2" x 1" x 3 m	und	4	S/. 13.000	0.931	S/. 48.412	US\$ 12.486
Tornillo para techo con capuchón 10*2 1/2"	und	12	S/. 0.519	0.931	S/. 5.798	US\$ 1.495
-Puerta 7/						
Malla ciclónica	m2	7.5	S/. 17.450	0.931	S/. 121.845	US\$ 31.425
bisagras de 3" x 3" x 2.5 mm (2 unidades)	und	2	S/. 20.000	0.931	S/. 37.240	US\$ 9.605
Aldaba tropicalizado 1 1/2"	und	1	S/. 6.500	0.931	S/. 6.052	US\$ 1.561
Candado S8 Forte 70 mm	und	1	S/. 56.500	0.931	S/. 52.602	US\$ 13.567
-Cercado – columnas 7/						
Fierros de 1/2" de 9 m	und	9	S/. 36.800	0.931	S/. 308.347	US\$ 79.526
Alambre n.º 16	kg	2	S/. 8.500	0.931	S/. 15.827	US\$ 4.082
Bolsa de concreto de 40 kg	und	34	S/. 13.500	0.931	S/. 427.329	US\$ 110.213
-Cercado – paredes 7/						
Ladrillo tipo King Kong 18 huecos de 23 cm x 12.5 cm x 9 cm	und	876	S/. 1.050	0.931	S/. 856.334	US\$ 220.858
Bolsa de mortero de 40 kg	und	45	S/. 13.500	0.931	S/. 565.583	US\$ 145.870
-Piso impermeable y resistente 7/						
Bolsa de concreto de 40 kg	und	27	S/. 13.500	0.931	S/. 339.350	US\$ 87.522
Balde de Sika Top de 4 kg	und	1	S/. 56.900	0.931	S/. 52.974	US\$ 13.663
Brocha multiuso de 3"	und	1	S/. 15.900	0.931	S/. 14.803	US\$ 3.818
-Sistema de contención 7/						
Bandeja antiderrame con capacidad de contención de 35 litros u 9.24 galones	und	1	S/. 400.000	0.931	S/. 372.400	US\$ 96.046
-Sistemas de alerta contra incendios 7/						
Extintor de 12kg PQS	und	1	S/. 110.000	0.931	S/. 102.410	US\$ 26.413
Detector de humo a batería de 9V (incluida 1 batería de 9V)	und	1	S/. 64.900	0.931	S/. 60.422	US\$ 15.583
-Señalización 7/						



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Señaléticas autoadhesivas plastificadas	und	2	S/. 7.900	0.931	S/. 14.710	US\$ 3.794
-Sistemas de higienización operativos						
a) EPPs para el manejo de residuos						
Guantes nitrilo 7/	par	1	S/. 24.660	0.931	S/. 22.958	US\$ 5.921
Mascarilla 3M Aura 9205 7/	und	1	S/. 7.900	0.931	S/. 7.355	US\$ 1.897
Lente de seguridad 5/	und	1	S/. 8.850	0.931	S/. 8.239	US\$ 2.125
Traje tyvek 7/	und	1	S/. 65.000	0.931	S/. 60.515	US\$ 15.607
b) Equipos y herramientas de limpieza y desinfección 7/						
Escoba paja	und	1	S/. 23.100	0.931	S/. 21.506	US\$ 5.547
Escobillón de plástico	und	1	S/. 14.900	0.931	S/. 13.872	US\$ 3.578
Recogedor de metal	und	1	S/. 19.900	0.931	S/. 18.527	US\$ 4.778
c) Lavador de manos 7/						
Lavatorio de plástico	und	1	S/. 9.500	0.931	S/. 8.845	US\$ 2.281
Jabón líquido antibacterial de 400 ml	und	1	S/. 9.900	0.931	S/. 9.217	US\$ 2.377
Papel toalla	und	1	S/. 6.300	0.931	S/. 5.865	US\$ 1.513
Herramientas 7/						
Martillo uña curva de 16 onzas	und	1	S/. 24.900	0.931	S/. 23.182	US\$ 5.979
Juego de desarmadores de 6 unidades	und	1	S/. 54.600	0.931	S/. 50.833	US\$ 13.110
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	S/. 159.900	0.931	S/. 148.867	US\$ 38.394
Arco de sierra de metal	und	1	S/. 38.900	0.931	S/. 36.216	US\$ 9.340
Hoja de sierra 18 dientes 12"	und	1	S/. 6.900	0.931	S/. 6.424	US\$ 1.657
Alicate universal en acero 8"	und	1	S/. 17.900	0.931	S/. 16.665	US\$ 4.298
TOTAL					S/. 7,084.516	US\$ 1,827.174

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

- 2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3)
 3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).
 4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)
 5/ Cotización n.º 20191-005430 del 2/09/2020, de Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)
 6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3)
 7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 24/12/2025. (Ver Anexo n.º 3)
 8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
 - Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
 - Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
 - Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
 - Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
 - Referencia 7/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) Equipo de Protección del Personal (EPP): Para el supervisor se considera lentes de seguridad, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad; y, para los obreros se considera guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de implementación de contenedores para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (***) (S/)	Monto (***) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (profesional)	4	1	S/. 21.608	1.111	S/. 96.026	US\$ 24.766
Obrero	4	1	S/. 4.154	1.111	S/. 18.460	US\$ 4.761
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal (EPP) (*)						
Guante 5/	und	1	S/. 10.030	1.152	S/. 11.555	US\$ 2.980
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Camisa de seguridad 7/	und	1	S/. 51.900	0.931	S/. 48.319	US\$ 12.462
Pantalón de seguridad (obrero) 7/	und	1	S/. 41.900	0.931	S/. 39.009	US\$ 10.061
Pantalón de seguridad (supervisor) 7/		1	S/. 42.900	0.931	S/. 39.940	US\$ 10.301
Polo de seguridad 7/	und	1	S/. 17.900	0.931	S/. 16.665	US\$ 4.298
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Contenedor de capacidad de 55 galones	und	2	S/. 150.000	0.931	S/. 279.300	US\$ 72.034
TOTAL					S/. 1,595.585	US\$ 411.518

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 24/12/2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.° 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3).

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV, (Ver Anexo n.° 3)

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.° 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 24/12/2025. (Ver Anexo n.° 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) Equipo de Protección del Personal (EPP): Para el supervisor se considera casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y camisa de seguridad; y, para el obrero se considera guantes, casco de seguridad, zapatos de seguridad punta de acero, pantalón de seguridad y polo de seguridad.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Resumen del CE**

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de implementación de un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la Planta Pachacamac	S/. 7,084.516	US\$ 1,827.174
CE2: Costo de implementación de contenedores para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos	S/. 1,595.585	US\$ 411.518
Total	S/. 8,680.101	US\$ 2,238.692

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 7****CE: Costo de transporte y disposición final de los residuos sólidos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 10/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 11/
Personal 1/							
Supervisor	horas	8	1	S/. 21.608	1.111	S/. 192.052	US\$ 49.532
Obrero	horas	8	1	S/. 4.154	1.111	S/. 36.921	US\$ 9.522
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.176	S/. 291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.960	S/. 226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional (EMO) 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.960	S/. 348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/. 10.030	1.152	S/. 23.109	US\$ 5.960
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/. 8.850	1.152	S/. 20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/. 21.240	1.152	S/. 48.937	US\$ 12.621
Overol 6/	und	1	2	S/. 46.020	1.152	S/. 106.030	US\$ 27.346
Zapatos de punta de acero 6/	und	1	2	S/. 56.640	1.152	S/. 130.499	US\$ 33.657
Respirador 3M válvula 8511 N95 7/	und	1	2	S/. 17.900	0.931	S/. 33.330	US\$ 8.596
Transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos 8/							
Transporte	viaje	1	1	S/. 1.429.675	0.946	S/. 1.352.473	US\$ 348.817
Disposición	tn	1	1.040	S/. 94.400	0.946	S/. 92.874	US\$ 23.953
Transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos 9/							
Transporte	viaje	1	1	S/. 432.122	1.418	S/. 612.749	US\$ 158.035
Disposición	tn	1	0.090	S/. 702.100	1.418	S/. 89.602	US\$ 23.109
Total						S/. 3,605.841	US\$ 929.984

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

b) La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SU_PREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 del 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

7/ Precio obtenido de página web. Fecha de consulta: 24/12/2025. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Sobre el respirador 3M válvula 8511 N95, del análisis del equipo técnico, se precisa que, este es fabricado con un medio filtrante electrostático avanzado, ofrece una protección eficaz contra partículas dañinas. La válvula patentada Cool Flow™ proporciona comodidad y frescura, mientras que las bandas elásticas y el clip de aluminio en forma de "M" garantizan un ajuste seguro. Con una garantía de 1 año, este respirador es ideal para uso personal en diversos entornos.

8/ Costos referenciales de transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos, obtenidos de la Cotización 00131/J&J-30 del 11 de abril de 2024, elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

- Transporte: De acuerdo con la Cotización 00131/J&J-30, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, en el presente caso para la estimación referencial del costo de traslado, se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno de Sanitario más cercano, en este caso, hacia el Relleno de Sanitario Portillo Grande (con celdas de seguridad), la cual se encuentra a 36.59 km de la Unidad Fiscalizable, por lo que, el costo de referencia de la cotización fue escalado mediante regla de tres simple: $((S/ 1,298.000 \times 36.59 \text{ km}) / 33.22 \text{ km}) = S/ 1,429.675$. Mayor detalle ver lo siguiente:

Residuos sólidos no peligrosos	Costo de transporte	Distancias
Datos de mapa de disposición	X= S/ 1.429.675	36.59 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,298.000 (S/ 1,100.00 más IGV)	33.22 km

Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la Cotización 00131/J&J-30, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 80.00 (sin IGV) por tonelada de residuos peligrosos, se agregó IGV.

9/ Costos referenciales de transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos, obtenidos de la Cotización 0288/le-12 del 14/08/2012 de Corporación Disal S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

- Transporte: De acuerdo con la cotización de Disal, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, en el presente caso para la estimación referencial del costo de traslado, se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno de Seguridad más cercano, en este caso, hacia el Relleno de Sanitario Portillo Grande (con celdas de seguridad), la cual se encuentra a 36.59 km de la Unidad Fiscalizable, por lo que, el costo de referencia de la cotización fue escalado mediante regla de tres simple: $((S/ 849.600 \times 36.59 \text{ km}) / 71.94 \text{ km}) = S/ 432.122$. Mayor detalle ver lo siguiente:

Residuos sólidos peligrosos	Costo de transporte	Distancias
Datos de mapa de disposición	X= S/ 432.122	36.59 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 849.600 (S/ 720.00 más IGV)	71.94 km

Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de DISAL, adjuntada en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 595.00 (sin IGV) por tonelada de residuos peligrosos, se agregó IGV.

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo.

A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: noviembre 2025, IPC= 115.612485.

- Referencia 8/: abril 2024, IPC= 113.694232.

- Referencia 9/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 8****CE: Costo de capacitación del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado**

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.158	S/ 2,611.994	US\$ 673.661
TOTAL				S/ 2,611.994	US\$ 673.661

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Para la conversión del precio de dólares a soles se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24/12/2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Anexo n.º 2****Conducta Infractora n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	18%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			212%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta Infractora n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2										
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021										
(Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	4 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	8 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	4 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24/12/2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	E SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BOP	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN IIR	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
BCP N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/ 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



Novo Perú



EPPLIMA
Solución en Seguridad Industrial



MSA
The Safety Company



STEELPRO
SAFETY



3M



Kimberly-Clark
PROFESSIONAL



DELTA PLUS
YOUR SAFETY AT WORK

COTIZACION
20-790

Vendedor
Edinson Gomez

Fecha
07/09/2020

NOVO PERU EIRL

OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP

RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

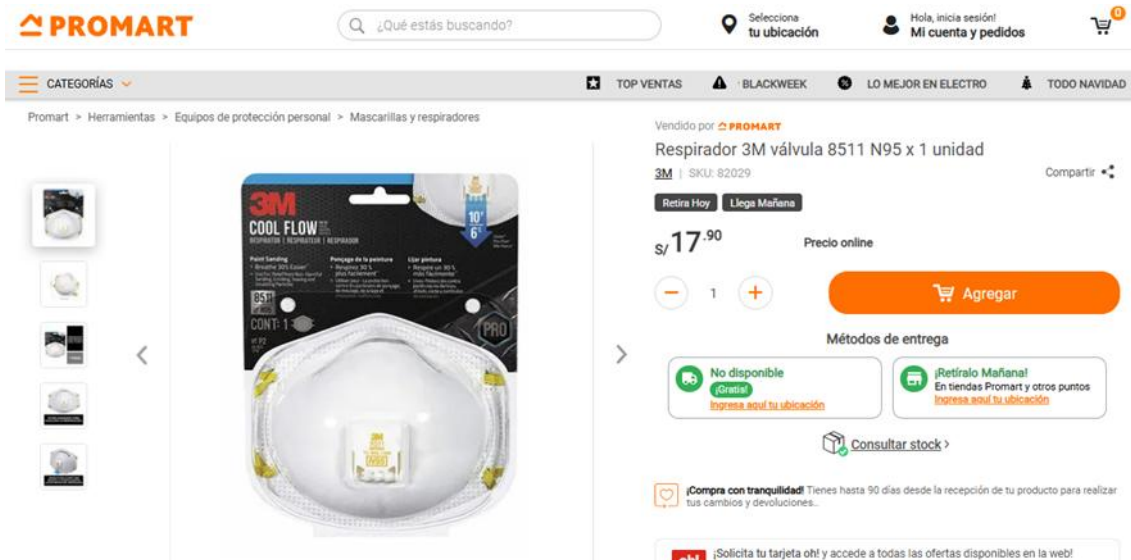
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Costo referencial de respirador 3M válvula 8511 N95



Vendido por **PROMART**

Respirador 3M válvula 8511 N95 x 1 unidad

3M | SKU: 82029

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 17.90

Precio online

1

Agregar

Métodos de entrega

No disponible (Gratis) Entrega según tu ubicación

Retíralo Mañana! En tiendas Promart y otros puntos Entrega según tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta ohi y accede a todas las ofertas disponibles en la web!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/respirador-convalvula-8511pa1-a-82029/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943048565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.º 065-2024 de fecha 19/09/2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Cotización de capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Perú S.A.C mediante carta s/n. de fecha 01/06/2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel



Fuente:

Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Costo referencial de transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos**

GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/.720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/.220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante **ORDEN DE SERVICIO** a nombre de **GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091** con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera

Corporacion Disal

Nextel: 813*7897 /RPC 989589720

616-2800 anexo 2806

Fuente:

Cotización 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012 elaborada por la empresa Corporación Disal S.A.C.

Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.
Diego Jesús Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente: Cotización 00131/J&J-30 del 11 de abril de 2024, elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Precios sin IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de mixer

Aspectos Ambientales	Medidas ambientales	Cronograma de Implementación (Trimestre)				Medidas (P/M/C)	Duración de la Medida	Frecuencia	Costo Anual (S/.)
		I	II	III	IV				
	Implementar un filtro de captación de material particulado en el llenado y despacho de las bombonas.	X				---	---	Una sola vez	5 000
	Implementar un filtro colector de polvo en el silo de almacenamiento de cemento.	X				---	---	Una sola vez	5 000
	Construcción de barreras físicas para el control de la dispersión de material particulado	X				M	---	Una sola vez	8 000
Contaminación de aire (generación de ruido)	Realizar el mantenimiento periódico del molino, filtros de mangas, filtro de llenado y despacho de las bombonas y de los filtros de los silos de cemento	-	-	-	X	P	---	Semestral	1000

P= Prevención, C= Control, M=Mitigación

(*) P: Prevención/ M: Mitigación/ C: Control

Medidas permanentes: Se refiere a las medidas de manejo ambiental que deben implementarse durante toda la vida útil de la planta industrial, cada vez que sea necesario.

** El cumplimiento de estas medidas se realizará según el plazo establecido en la Resolución Directoral N° 322-2019-PRODUCE/DVMPPE-I/DGAAMI (11.05.19)

Fuente: Anexo n.º 3, "Cronograma de implementación de las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" del Informe n.º 00000069-2020-PRODUCE/DEAM-klopezs, de fecha 18 de setiembre de 2020, que sustentó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Construcción de Molienda para elaboración de cemento" de la empresa MIXERCON S.A., aprobada mediante Resolución Directoral n.º 00351-2020-PRODUCE/DGAAMI, de fecha 18 de setiembre de 2020.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1309704/rd%20351-2020-produce-dgaami.pdf?v=1600792129>.

Cabe precisar que, de la revisión de los documentos citados no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Costo referencial de camisa de seguridad

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t-s/p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de pantalón de seguridad para obrero

Vendido por **PROMART**

Pantalón de Trabajo Drill Tec Naranja Werken

WERKEN | SKU: 88554

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 41.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 22.97 ✓

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Impresora aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 5pm
Impresora aquí tu ubicación

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-naranja-talla--m/p>

Costo referencial de pantalón de seguridad para supervisor

Vendido por **PROMART**

Pantalón Drill Tec Azul Talla: Medium Werken

WERKEN | SKU: 48164

Retira Hoy | Llega Mañana

S/ 42.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 23.52 ✓

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Impresora aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 5pm
Impresora aquí tu ubicación

Consultar stock >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-azul-t--m/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de polo de seguridad

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there is a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and links for location, account, and cart. The main content area displays a long-sleeved polo shirt in grey. To the right of the shirt, the product details are shown: 'Polo manga larga Plomo Werken' by WERKEN, SKU: 56583. The price is listed as S/ 17.90, with a note that it can be paid in two installments of S/ 9.81 with a Tarjeta oh! card. There are buttons for 'Retira Hoy', 'Llega Mañana', and 'Agregar'. Below the price, there are sections for 'Métodos de entrega' (Delivery Methods) and 'Consultar stock' (Check Stock). At the bottom, there is a promotional banner for the oh! card.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/polo-manga-larga-plomo/p>

Costo referencial de carretilla

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there is a navigation bar with the Sodimac logo, a search bar, and links for location, services, and hot sale. The main content area displays a yellow wheelbarrow. To the right of the wheelbarrow, the product details are shown: 'Carretilla Económica' by HOME TOOLS. The price is listed as S/ 149.90, with a note that it can be paid in two installments of S/ 74.95 with a Tarjeta oh! card. There are buttons for 'Retira hoy', 'Llega mañana', and 'Agregar al carro'. Below the price, there are sections for 'Métodos de entrega' (Delivery Methods) and 'Consultar stock' (Check Stock). At the bottom, there is a promotional banner for the oh! card.

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/134018828/Carretilla-Economica/134018829?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&qclid=Cj0KCQiA0fu5BhDQARIsA MXUBOIkhH-3nA2y6yuevVCxphwGkZiwwdmhKaoGFTXvhOkakH1u64YhMtoaArLDEALw_wcB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de recogedor

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/138265137/Recogedor-Baja-Policia/138265138?srsId=AfmBOorT7Y6t5I2I-t9FUDSHJF59XK2AUAbuP08Y5uvyKrYcSqrVxRp>

Costo referencial de escoba de paja

Fuente:

Empresa: GPC.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&qclid=Cj0KCQiAveebBhD_ARIsAFaAvrGguQNupfnOXMX_w5yKMzgmfmcbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de placa de calamina (3.60 x 0.80 m)

Source: Promart.
Date of consultation: 24/12/2025.
Available: <https://www.promart.pe/techo-calamina-aa-3-60x0-80x0-014-m-27334/p>

Costo referencial de listón de madera 2" x 1" x 3 m

Source: Buscal.
Date of consultation: 24/12/2025.
Available: <https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de tornillo para techo con capuchón 10*2 1/2"

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

Home > Ferrería > Accesorios de Fijación > Tornillos

MAMUT Tornillo para Techo con Capuchón 10x2 1/2" ZBR x 48 unid

★★★★★ 5 (3)

Vendido por Sodimac S/ 24.90

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Agregar al Carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Comprados juntos frecuentemente

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Link: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309472/Tornillo-techo-10x2-1-2-capuchon-48und/113309473>

Nota: El costo por unidad de tornillo con capuchón asciende a S/ 0.519, obtenido de S/ 24.90 / 48.

Costo referencial de malla ciclónica por m²

Promart ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Promart > Ferrería > Cables, mallas y sogas > Mallas metálicas

Vendido por PROMART Malla olímpica Galv. 12 50x50 2x10m Prodac

PRODAC SKU: 120103

Retira Mañana

S/ 349.00 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 191.35

Agregar

Métodos de entrega

¡Llégalo Mañana! Desde S/42.99 Ingresa a ver tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa a ver tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

¡Completa tu compra!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Link: <https://www.promart.pe/malla-olimpica-galv-12-50x50-2x10m/p?srltid=AfmBOoWtMQCIZoCgx7LGHpl1vWqb0BTzqkrwXONSTr1uMw9G9VZ7Ua6>

Nota: El costo por m² de malla ciclónica asciende a S/ 17.450, obtenido de S/ 349.00 / 20 m².



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de bisagra de 3" x 3" x 2.5 mm (2 unidades)

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Ferretería > Accesorios y equipos para puertas > Bisagras de puertas y ventanas

Vendido por **PROMART**

Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades Zender
ZENDER | SKU: 111589 Compartir

Retira Hoy Oferta Online

S/20.00 -31% Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 10.97 LIBRO 23 BACIÓN

S/ 29 + - 1 + Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy! Para compras realizadas antes de las 5pm Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3--x-2-5mm-x2-unidades/p?srltid=AfmBOorrsURs0Dd0eNw6mdmV2CgHmf3m17e3hmCmJZE6fQW-KrRjZ3_H

Costo referencial de aldaba tropicalizado 1 1/2"

falabella.com Menú Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

Home > Ferretería - Cerraduras y quincallería > Quincallería para Puertas y Ventanas

GENÉRICO
Aldaba Tropicalizado 1 1/2"
★★★★★ 5 (1)

Vendido por **Sodimac** Código: 113096505 Cód. tienda: 2149745

S/ 6.50 / Unidad U llega mañana Retira hoy

Cupón: CMR10

- 1 + Máximo 27 unidades. Agregar al Carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de s/100 en Falabella

Entrega en Cercado De Lima Despacho a domicilio

Especificaciones principales

- Marca: Fundmetal
- Alto: 2 cm
- Largo: 5 cm
- Espesor: 2.5 cm
- Material: Aluminio

[Ver más especificaciones](#)

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2"/113096505](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de candado S8 Forte 70 mm

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Ferrería > Cerraduras > Candados

Vendido por **PROMART**

Candado Forte F 70 Aluminizado de Acero Cromado 70mm
FORTE | SKU: 119476 Compartir

Retira Hoy

S/ 56.50 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 30.98

Agregar

Métodos de entrega

- ¡Llega hoy!** Para compras realizadas antes de las 3pm [Ingresa aquí tu ubicación](#)
- ¡Retíralo hoy!** Para compras realizadas antes de las 5pm [Ingresa tu ubicación](#)

[Consultar stock](#)

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

oh! [¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! Pídelala aquí!](#)

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZzpQldrTNyotjm_1BMTzuxsv4quJ6bqhsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw_wcB

Costo referencial de fierro de 1/2" de 9 m

falabella.com Menú Hola, Inicia sesión Mis compras

[Ingresa tu ubicación](#) Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

[Home](#) > [Construcción - Materiales de Construcción](#) > [Fierro](#)

ACEROS AREQUIPA
Barras de Acero 1/2"

★★★★★ 4.8 (20)

Vendido por **Sodimac**

S/ 36.80

Entrega en Cercado De Lima

Retira mañana

Despacho a domicilio 1 Máximo 368 unidades.

Retira tu compra

Stock en tienda

Agregar al Carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Especificaciones

Material acoplamiento estructural	Acero
Detalle de la garantía	Por defecto de fabricación
Largo	900 cm

Información adicional

Barras de acero de sección redonda con la superficie estriada, o con resaltes, para facilitar su adherencia al concreto al utilizarse en la industria de la construcción. Se fabrican cumpliendo estrictamente las especificaciones que señalan el límite de fluencia, resistencia a la tracción y su alargamiento.

Las especificaciones señalan también las dimensiones y tolerancias. Se les conoce como barras para la construcción, barras corrugadas, fierros de construcción o fierro corrugado. Las barras para construcción se identifican por su diámetro, que puede ser en pulgadas o milímetros. Las longitudes usuales son de 6, 9 y 12 metros de largo.

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113523810/Barras-de-Acero-1-2-/113523812>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de alambre n.º 16 por kg

PROMART ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Promart > Ferretería > Cables, mallas y sogas > Alambres

Vendido por **PROMART**

Alambre recocido de albañil Número 16 x 1 kg Prodac

PRODAC | SKU: 13608

Retira Mañana Llegar Mañana

S/ 8.50 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 4.66

1 Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/4.99 Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/alambre-recocido-de-albanil-numero-16-x-1-kg-prodac-13608/p?srsId=AfmBOoo | 6dVnXGL1EeZ1Z8eFx3OEF0cnOwqDkpeuekRfRXQa8VwZbu>

Costo referencial de bolsa de concreto de 40 kg

PROMART ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Promart > Construcción > Agregado > Preparados

Vendido por **PROMART**

Concreto embolsado fácil 40 kg Unicon

UNICON | SKU: 22485

Retira Mañana Llegar Mañana

S/ 13.50 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 7.40

1 Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/42.99 Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! Pídelo aquí

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylamq1v7WsaT8bB0IkGQFKYDHQJR1XkgU-fp>

Costo referencial de ladrillo King Kong de 18 huecos de 23 cm x 12.5 cm x 9 cm

Vendido por **PROMART**

Ladrillo King Kong 18 huecos 9x23x12.5 Pirámide

PIRÁMIDE | SKU: 17700

Retira Mañana | Llega Mañana

S/ 1.05 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 0.58

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/7.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/ladrillo-king-kong-18-huecos/p?srsId=AfmBOoo3IB42V6PTEyq9wRqBPMYVW5WBW7Pi0jUhdh2QKprr3dtJcBp->

Costo referencial de bolsa de mortero de 40 kg

Vendido por **PROMART**

Mortero embolsado fácil x 40 kg Unicon

UNICON | SKU: 22486

Retira Mañana | Llega Mañana

S/ 13.50 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 7.40

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/42.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylYamq1v7WsaT8b0IkGQFKYDhQJR1XkgU-fp>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de balde de Sika Top de 4 kg

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Pinturas y Acabados > Productos para resanar y empastar > Impermeabilizantes

Vendido por **PROMART**

Impermeabilizante para superficie de cemento y/o ladrillo
SikaTop-1 4kg
SIKA | SKU: 17906 Compartir

Retira Mañana **Llega Mañana**

S/ **56⁹⁰** Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 31.20

1

Métodos de entrega

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: [https://www.promart.pe/revestimiento-sika-top-1-](https://www.promart.pe/revestimiento-sika-top-1-17906/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlFALcG26SWydcE7FCrqAzNVsA8&qclid=CjwKCAjw7rbEBhB5EiwA1V49nUZtHtPS_rHu8DQkkTb213_Y5XT-6fRt_C18qxM7FsxejwX5ovGIYtBoCOVEQAvD_BwE)

[17906/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlFALcG26SWydcE7FCrqAzNVsA8&qclid=CjwKCAjw7rbEBhB5EiwA1V49nUZtHtPS_rHu8DQkkTb213_Y5XT-6fRt_C18qxM7FsxejwX5ovGIYtBoCOVEQAvD_BwE](https://www.promart.pe/revestimiento-sika-top-1-17906/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlFALcG26SWydcE7FCrqAzNVsA8&qclid=CjwKCAjw7rbEBhB5EiwA1V49nUZtHtPS_rHu8DQkkTb213_Y5XT-6fRt_C18qxM7FsxejwX5ovGIYtBoCOVEQAvD_BwE)

Costo referencial de brocha multiuso de 3"

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos 0

Promart > Pinturas y Acabados > Herramientas para pintar > Brochas

Vendido por **PROMART**

Brocha Multiuso Tekno 3" Blanco de Polipropileno
TEKNO | SKU: 124086 Compartir

Llega Mañana

S/ **15⁹⁰** Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 8.72

1

Métodos de entrega

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/brocha-multiuso-tekno-3/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de bandeja antiderrame con capacidad de contención de 35 litros u 9.24 galones

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis com

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Vent

Home > Construcción > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales



RANURA INFERIOR PARA ESTOCA - MONTACARGA

GENÉRICO
Pallet Anti Derrame Para 1 Cilindro SPS-1A
Código: 137263636

Vendido por Peru Commerce

Entrega en Cercado De Lima

Sin disponibilidad en tienda Cercado De Lima, Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 400 ~~S/ 569~~ -29%

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por Peru Commerce
¡Recomendado por falabella.com!

Especificaciones

Condición del producto	Nuevo
Modelo	SPS-1A
País de origen	China
Material	Polietileno
Largo	85 cm
Tipo de trabajo	Industrial
Garantía	1 año
Alto	15.5 cm

Información adicional

Descripción

- Superficie para 1 cilindro.
- Capacidad de carga de 800 Kg. lo que permite soportar 1 cilindro cargado.
- Capacidad para 43 litros u 11 galones.
- Fabricado en polietileno de alta densidad HDPE.
- Resistente a los rayos UV, óxido, corrosión y mayoría de productos químicos.
- Diseño práctico que permite ser apilado.

Características

- Código: SPS-1.
- Marca: SteelPlus Safety.
- Dimensiones: 85cm x 85cm x 15.5 cm.
- Peso: 6.3 Kg
- Capacidad de contención: 35 litros u 9.24 Galones.
- Carga Dinámica: 800 Kg.
- Material: Polietileno de alta densidad.
- Certificado de Cumplimiento: 40 CFR 112.7, Requisitos de planificación de SPCC, 40 CFR 112.6

Somos una empresa peruana dedicada a la venta de productos industriales. Tenemos más de 20 años de experiencia y toda una amplia gama de productos. Mantenemos un amplio stock y reposición de productos, que da garantía de nuestra confiabilidad y excelencia. Una empresa Socialmente Responsable, con un alto compromiso con la comunidad y el medio ambiente.

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/137263635/Pallet-Anti-Derrame-Para-1-Cilindro-SPS-1A/137263636?kid=shopp44fc&qclsrc=aw.ds&gad_source=1&gad_campaignid=20114538213&gbraid=0AAAAADs9MO16WleFuwsnW8HXIBnXg8OYI&qclid=Cj0KCQiAiKzIBhCOARIsAKpKLAN6C6V7Msol_V_grlf0YMAyZol-c-4808oE6goupFIRd_N8ZI361AaAq2QEALw_wcB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de extintor de 12 kg PQS

La venta!

Extintor PQS de 12 klg ABC Importado

SKU: SMPF-EX004

S/ 110.00

1 Añadir a la Cesta Comprar Ahora

Comparar Añadir a lista de deseos

17 La gente viendo este producto ahora!

Métodos de pago:

Recoger en la Tienda Principal

Tienda: Jr. Huerochiri 508 C.C. Plaza Ferretero - Cercado de Lima

Tienda: Jirón Miguel Zamora 156 int. 5 Cerca a Plaza dos de Mayo

Gratis

Fuente:

Empresa: Siamplus Safety.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://siamplussafety.com/producto/extintor-pqs-de-12-kg-abc-importado/>

Costo referencial de detector de humo a batería de 9V (incluida 1 batería de 9V)

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Home > Construcción > Puertas > Control de acceso

PULSAR

Detector de Humo Opalux Dual

Código: 114497202 Cód. tienda: 1721844

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 64.90 / Unidad

Retira mañana

1 Máximo 142 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/100 en Falabella

Ver más especificaciones

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Especificaciones principales

- Características: Base desmontable - Trabaja en forma dual con energía 220 V. LED indicador de operación. Incluye batería 9 VDC.
- Marca: Opalux
- Material: Carcasa de PVC
- Alcance máximo: 40 m
- Temperatura de funcionamiento: -10 / +40 °C

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114497201/Detector-de-Humo-Dual/114497202>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de señaléticas autoadhesivas plastificadas

SODIMAC Categorías Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

Home > Sodimac > Ferristería-Seguridad > Emergencias

Señal de Sustancias Tóxicas 15x22.5 cm. Código: 113778104 Cód. tienda: 2272423

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/7.90 / Unidad

Retira mañana

Cupón: CMR10

1 Máximo 33 unidades.

Agregar al Carro

Ver más especificaciones

Especificaciones principales

- Marca: Fixser
- Características: Plástico resistente
- Ancho: 15 cm
- Uso: Señal para sustancia o materias tóxicas
- Alto: 22.5 cm

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio

Retira tu compra

SUSTANCIA O MATERIAS TÓXICAS

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113778102/Senal-de-Sustancias-Toxicas-15x22.5-cm/113778104?exp=sodimac>

Costo referencial de guante de nitrilo

PROIN ¿Qué EPP estás buscando hoy? Necesitas ayuda? 932 890 671 Chattea con nosotros

CATEGORÍAS MARCAS NOSOTROS BLOG CONTÁCTENOS

QUANTES DE SEGURIDAD, QUANTES SINTÉTICOS > GUANTE DE NITRILO SOLVEX 18" - ANSELL (PAR)

Ansell

GUANTE DE NITRILO SOLVEX 18" - ANSELL (PAR)

- Totamente reutilizable y con resistencia a la abrasión.
- Material de recubrimiento: nitrilo.
- Material de forro: acrílico.
- Sin flozado de algodón.
- Resistencia a la abrasión ANSI y EN nivel 4.

S/24.66

SKU: GS037

TALLA:

8 9 10

GUANTE DE NITRILO SOLVEX 18" - ANSELL (PAR)

Fuente:

Empresa: Proin.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://equiposproin.com/producto/guante-de-nitrilo-solvex-18-ansell-par/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de mascarilla 3M aura

Fuente:
Empresa: Promart.
Fecha de consulta: 24/12/2025.
Disponible: <https://www.promart.pe/mascarilla-aura-9205/p>

Costo referencial de traje tyvek

Fuente:
Empresa: Promart.
Fecha de consulta: 24/12/2025.
Disponible: <https://www.promart.pe/traje-de-proteccion---polipropileno-99942560/p>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de escobillón de plástico

PROMART Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Promart > Limpieza > Útiles de limpieza > Escobas y recogedores

Vendido por **PROMART**

Escoba Hogareña Hude
HUDE | SKU: 10724

[Retira Hoy](#) [Llega Mañana](#)

S/ 14.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 8.17 ✓

1 [Agregar](#)

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 5pm
[Ingresa tu ubicación](#)

[Consultar stock >](#)

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones..

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
[Pídelala aquí!](#)

Fuente:
Empresa: Promart.
Fecha de consulta: 24/12/2025.
Disponible: <https://www.promart.pe/escoba-hogarena-hude-10724/p>

Costo referencial de lavatorio de plástico

FERROPOLIS Electrico Herramienta Gasfitería y Tuberías Quimicos Construccion Otros

TINA PLASTICO #20 11Lt polipropileno

TINA008

S/. 9.50 PEN
Impuestos incluidos.

☆ **Características** ✓

Especificaciones ✓

Tips ✓

Share

Fuente:
Empresa: Ferropolis.
Fecha de consulta: 24/12/2025.
Disponible: <https://www.ferropolis.pe/products/tina-plastico>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de jabón líquido antibacterial de 400 ml

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

Home > Útiles de aseo y limpieza > Aseo industrial > Desinfectantes

SAPOLIO
Jabón Líquido Antibacterial Eucalipto Aval 400 ML
Código: 113534572 Cód. tienda: 1360790

Vendido por Sodimac

S/ 9.90

Retira mañana
Cupón: CMR10

1 Máximo 27 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Especificaciones principales

- Tipo de jabón: Jabón líquido
- Tipo de piel: Todo tipo de piel
- Zona de aplicación: Manos

Ver más especificaciones

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Costo referencial de papel toalla

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta

Home > Útiles de aseo y limpieza > Papeles > Papel toalla

ELITE PROFESSIONAL
Papel Toalla Plus Doble Hoja 30M
Código: 113515780 Cód. tienda: 2596709

Vendido por Sodimac

S/ 6.30 / Unidad

Retira mañana
Cupón: CMR10

1 Máximo 103 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Entrega en Cercado De Lima

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Especificaciones principales

- Tipo: Papel toalla
- Uso: Doméstico / Comercial
- Cantidad: 1 rollo
- Especial: limpieza: PAPELES Y DISPENSADORES
- Procedencia: Perú

Ver más especificaciones

Devolver es fácil y gratis
Conoce nuestra Satisfacción garantizada

Fuente:

Empresa: Falabella.com.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113515780/Papel-toalla-Plus-doble-hoja-30m/113515780>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de martillo uña curva de 16 onzas

Vendido por GrupoCahema ★★★★★ | +100 ventas

Martillo Uña Curva 16 Onz 16752 - Truper

TRUPER | SKU: 1000247749

Exclusivo para venta web

S/24.⁹⁰ Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 13.65

S/ 34 ⁴²

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
Desde S/9
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
¡Pídeala aquí!

oh! ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles
¡Descarga la app y ahorra!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://www.promart.pe/martillo-una-curva-16-onz-16752---truper-1000229291/p>

Costo referencial de juego de destornilladores 6 unidades

Vendido por PROMART

Juego de Destornilladores Stanley 6 Piezas Modelo 91539

STANLEY | SKU: 85851

Retira Hoy | Llega Mañana

S/54.⁶⁰ Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 29.94

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega hoy!
Para compras realizadas antes de las 3pm
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo hoy!
Para compras realizadas antes de las 5pm
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAzy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip_q4FkTKYDiH363M7vQnztNYEaAqHGEALw_wcB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de escalera de madera de 10 pasos

Vendido por **PROMART**

Escalera Tijera de madera 10 pasos Iforest

IEFOREST | SKU: 84697

Retira Mañana

S/ 159.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 87.67

1 Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
¡Gratis!
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelo aquí!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-iforest/?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZz5SH-4GepG3GPUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB

Costo referencial de arco de sierra de metal

Vendido por **PROMART**

Arco de sierra metales Bahco

BAHCO | SKU: 125067

S/ 38.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 21.33

1 Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
Desde S/4.99
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

oh! ¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! ¡Pídelo aquí!

oh! ¡Activa tu oh! Pay sin evaluaciones y disfruta de las ofertas disponibles! ¡Descarga la app y ahorra!

Fuente:

Empresa: Promart.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0IkQuHFivLI0jyAmLnWMC3jugj53hAJMq1GTqaAqm0EALw_wcB



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de hoja de sierra de 18 dientes de 12'

Source: Sodimac.
Date of consultation: 24/12/2025.
Available: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113085483/Hoja-de-Sierra-12-18-Dientes-Bosch/113085489?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qbraid=0AAAAADOx_18tCCxn09i9lFjd4pqzMfY&qclid=Cj0KCQjwsPzHBhDCARIsALiWNG1YcRUKpf4bSLG-1ARhKSDVryshNtjuvH3aax6fQinqVvbi33e76FoaAhlgEALw_wcB

Costo referencial de alicate universal en acero de 8"

Source: Promart.
Date of consultation: 24/12/2025.
Available: <https://www.promart.pe/alicate-universal-en-acero-mango-de-goma-8/p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de contenedor de capacidad de 55 galones

[Seguridad](#)
[Catálogo](#)
[Blog](#)
[Galería](#)
[Contacto](#)

Seguridad

- Señalizaciones
- Protección Vial
- Cintas de Seguridad
- Artículos de Seguridad
- Ropa de Seguridad
- Lucha contra Incendio
- Viniles y Reflectivos
- Protección Personal (Epp)

Cilindro | tacho | contendor ecológico de 55 Galones para residuos sólidos

★★★★☆ (Valoración)

NACIONAL

Cilindro metálicos de 55 galones con tapa y pintando según Norma Técnica Peruana 900.058.2019 para el manejo de residuos solidos en el ámbito municipal y no municipal

Colores Disponibles

S/ **150⁰⁰** -6% Precio regular: S/160.00

Incluye IGV.	Pedido Mínimo: 1 und
--------------	----------------------

Pedidos y Cotizaciones

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha de consulta: 24/12/2025.

Disponible: <https://tellsenales.com.pe/seguiridad/cilindro-tacho-contendor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de elaboración de Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

PROFORMA No 3149-05-2020

PROPUESTA TÉCNICA ECONOMICA

DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PREVENTIVOS Y
CORRECTIVOS COMO EVAP, DIA, DAA, EIA sd, ITS, PAMA; PARA LAS ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS: CEMENTO, PAPEL, CURTIEMBRE, FUNDICION, METALMECANICA,
LADRILLERA Y CERVEZA EN LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, TRUJILLO, CUZCO,
AREQUIPA, JUNIN

Miriam Egoavil Cuadrado

Gerente General

998970577
www.cimecperu.com
informes@cimecperu.com
Av. Gerado Unger 193 Of. 204 SMP





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

1. INTRODUCCION

Reciba Ud. a través de la presente mis cordiales saludos, a la vez dirigirme a su distinguida representada para hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Consultora CIMEC EIRL brindando asesoría con calidad en los rubros: de Medio Ambiente, Ingeniería de Transportes, Ingeniería Química, Minería, Manufacturera, Construcción, Alimentos, Asesoramiento Industrial y demás rubros; experiencia en muestreo y análisis medio ambiental - laboratorio; al mismo tiempo ofrecemos servicios de reingeniería y/o aplicación de herramientas de calidad para mejorar las áreas de producción de las empresas de los rubros mencionados con la finalidad de disminuir tiempo e incrementar la utilidad de las mismas. Nuestra experiencia se cimienta en la experiencia de la representante legal; y en los años de experiencia como Empresa: *Consultoría e Ingeniería Integral MEC E.I.R.L.* de abreviación CIMEC E.I.R.L., brindado por lo tanto proyectos eficaces cumpliendo con las exigencias de las Municipalidades como: Lima Metropolitana, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, Ventanilla, Jesús María, Santa Anita, Ancón, Comas, San Martín de Porres, San Juan de Miraflores, Surquillo, Callao, Puente Piedra y a nivel Nacional en Tarapoto Departamento de San Martín. Así mismo de entidades como PRODUCE, PROVILLA, DIGESA, MINISTERIO DE VIVIENDA SANEAMIENTO Y CONSTRUCCION, MINERIA, MINAGRI, entre otros.

2. OBJETIVO DE SERVICIO

Objetivo General:

Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental preventivos o correctivos como EVAPs, DIA, DAA, EIASd, ITS y PAMA, el cual deberá ser presentado y aprobado por la Autoridad competente obteniendo su Certificación Ambiental; para las actividades de la industria sector CEMENTO, PAPEL, CURTIEMBRE, FUNDICION, METALMECANICA, LADRILLERA y CERVEZA en los departamentos de LIMA, TRUJILLO, CUZCO, AREQUIPA y JUNÍN.

998970577
www.cimecperu.com
informes@cimecperu.com
Av. Gerado Unger 193 Of. 204 SMP





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

3. ALCANCE:

El alcance del servicio es acorde al Instrumento de Gestión Ambiental a desarrollar, pudiendo ser EVAP, DIA, DAA, EIAAs, ITS, PAMA.

4. METODOLOGIA PARA LOS PRODUCTOS ESPERADOS

4.1 Plan de Trabajo:

El equipo de profesionales determinará el cronograma de trabajo detallando las actividades para el cumplimiento de cada uno de los productos esperados. Este incluirá un cronograma de actividades diarias y describirá las metodologías a seguir para cada una de ellas.

4.2 Trabajo de campo

Se realizará trabajo de campo para la recopilación de información respecto al proyecto, así como la evaluación de los componentes ambientales, recabando información para el desarrollo del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, las áreas de influencia directa e indirecta. Así mismo se hará la respectiva evaluación con el profesional especialista para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

4.3 Monitoreo ambiental

Se desarrollará el monitoreo ambiental de línea base con el apoyo de un laboratorio acreditado ante INACAL en sus componentes aire, agua, suelo; para determinar el nivel de calidad de aire, agua y suelo en el lugar previo al desarrollo de la actividad industrial.

998970577

www.cimecperu.com

informes@cimecperu.com

Av. Gerardo Unger 193 Of. 204 SMP





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

4.4 Expediente de ingeniería

Se solicitará el expediente de ingeniería en el que contemple las etapas de planificación, construcción, operación y cierre, para su respectiva identificación y calificación de los impactos ambientales. Posterior a ello se desarrollará el Plan de Manejo Ambiental, para su posterior planteamiento de Plan de Manejo Ambiental.

4.5 Participación ciudadana

El desarrollo de la participación ciudadana será realizado cumpliendo con lo establecido en la Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera aprobado mediante Resolución Ministerial N° 027-2001-MITINCI.

4.6 Trabajo en gabinete

Toda información recopilada es depurada en gabinete para su posterior estructuración del Instrumento de Gestión Ambiental preventivo o correctivo como EVAPs, DIA, DAA, EIAAs, ITS y PAMA, de acuerdo a lo determinado en el alcance de la presente propuesta técnica – económica.

5. PERIODO DE EJECUCION

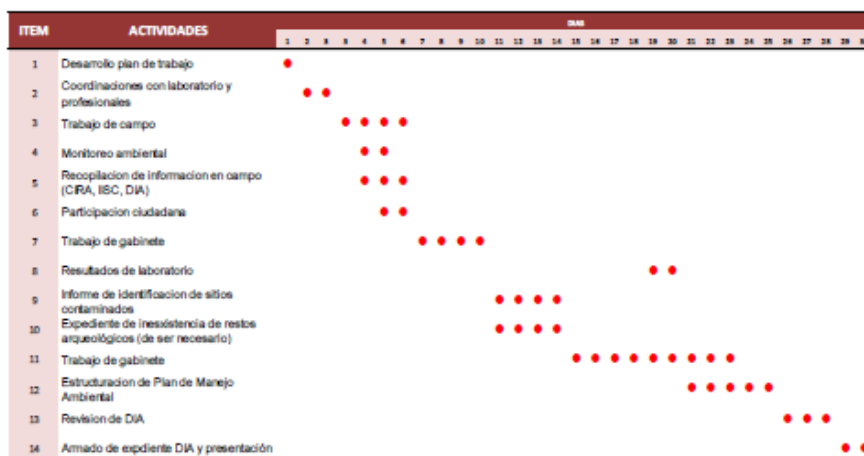
El tiempo de ejecución es 30 días calendarios contados a partir de la orden de compra. A continuación, se presenta la lista de actividades:

998970577
www.cimecperu.com
informes@cimecperu.com
Av. Gerado Unger 193 Of. 204 SMP



Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

Cuadro 1: Cronograma de actividades



6. ENTREGABLES

La Declaración de Impacto Ambiental se entregará de dos originales, así como una copia y dos (02) CD. Los documentos se encontrarán debidamente firmados por el representante legal de la consultora y los profesionales consultores registrados.

7. PROFESIONALES

Cuadro 02: Profesionales

Profesionales	Profesión	CIP
Ing. Miriam Blanca Egoavil Cuadrado	Ingeniero Químico	112974
Ing. Enrique Leonel Tellez Bellido	Ingeniero Ambiental	223028
Ing. Martín Francisco Jiménez Aliaga	Ingeniero Industrial	107893
Ing. Melissa Natalie Gamboa Valverde	Ingeniero Ambiental	206882
Ing. Julio Enrique Alarcon Alvarado	Ingeniero Físico	106139
Ing. Jorge Luis Delgado Perez	Ingeniero Sanitario	38786



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Consultoría e Ingeniería Integral MEC EIRL

8. PRESUPUESTO

Cuadro 03: Presupuesto

DIA (Valor Referencial (US\$))	Lima	Trujillo	Cuzco	Arequipa	Junin
Cemento	\$6,200.00	\$7,100.00	\$7,400.00	\$7,300.00	\$7,500.00
Papel	\$5,800.00	\$6,850.00	\$7,200.00	\$7,000.00	\$6,800.00
Curtiembre	\$5,750.00	\$6,700.00	\$6,900.00	\$6,950.00	\$6,500.00
Fundición	\$5,150.00	\$6,500.00	\$6,950.00	\$6,800.00	\$6,200.00
Metalmecánica	\$3,800.00	\$4,800.00	\$5,200.00	\$5,400.00	\$4,800.00
Ladrillera	\$5,500.00	\$6,600.00	\$6,900.00	\$6,800.00	\$6,300.00
Cerveza	\$5,400.00	\$6,700.00	\$7,100.00	\$7,000.00	\$6,200.00

Fuente: Proforma n.º 3149-05-2020 de mayo de 2020, elaborado por Consultoría e Ingeniería Integral MEC E.I.R.L. Cabe precisar que, de la revisión de la cotización citada, se advierte que no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

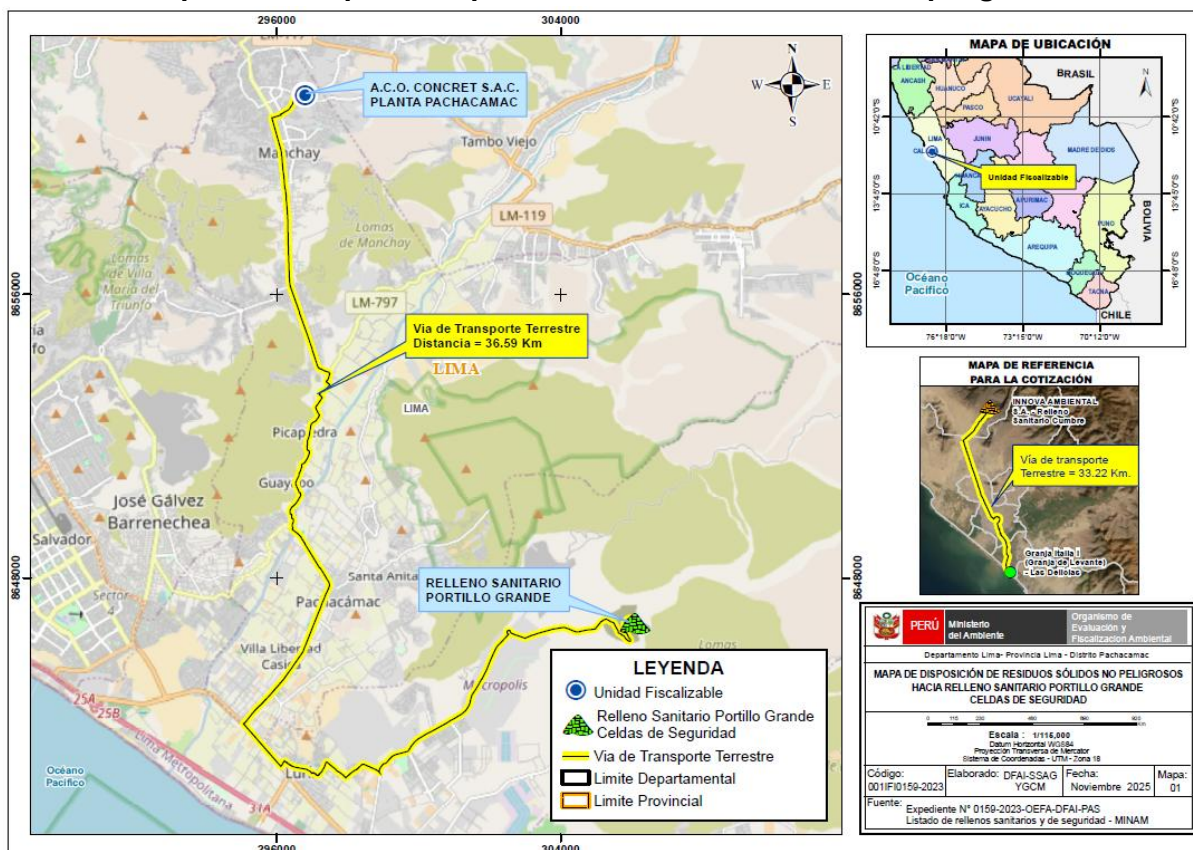
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

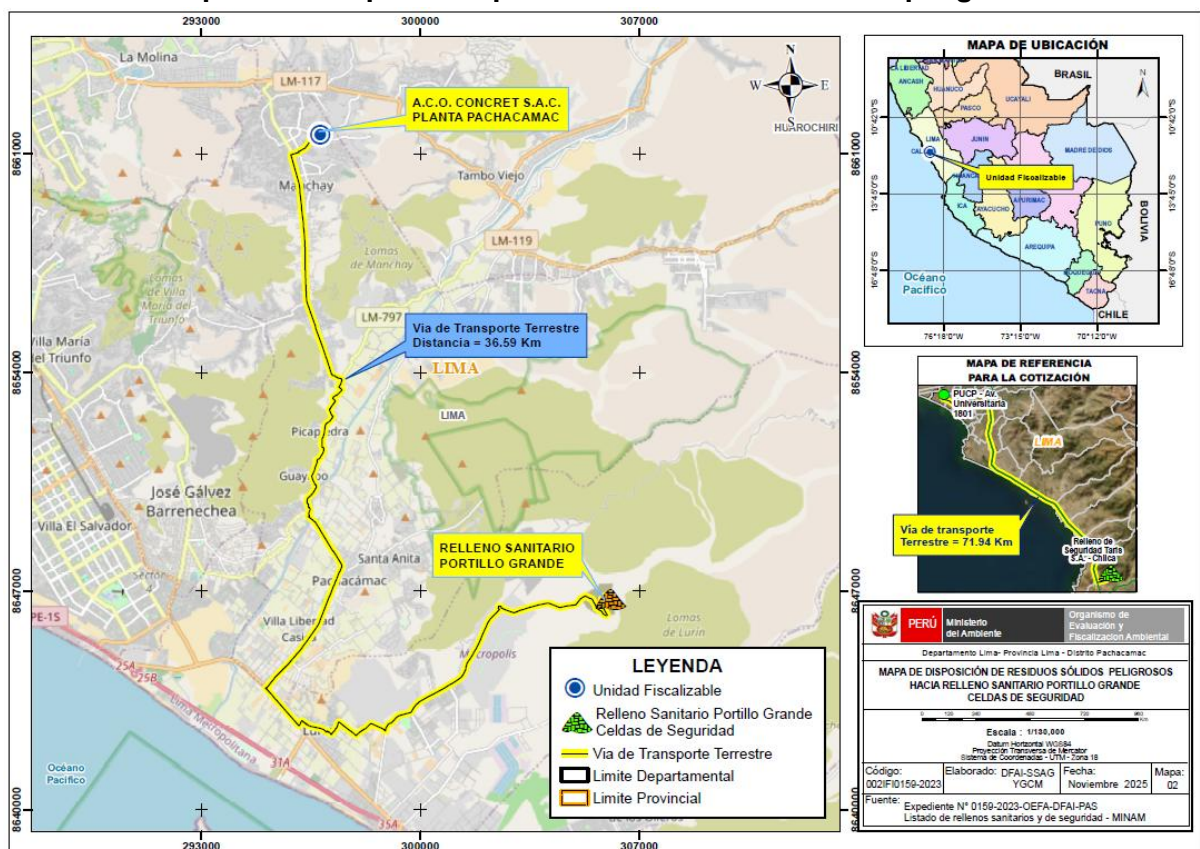
Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de disposición de residuos sólidos no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Mapa n.º 2: Mapa de disposición de residuos sólidos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07392754"



07392754